



FACULTAD DE POSTGRADO

TESIS DE POSTGRADO

**GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS SOCIEDADES
ANONIMAS EN HONDURAS**

SUSTENTADO POR:

KENIA ISABEL GODOY BANEGAS

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

TEGUCIGALPA, F. M.,

C.A.

HONDURAS,

OCTUBRE, 2015

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTINEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

DECANA DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

**GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS SOCIEDADES
ANONIMAS EN HONDURAS**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE
MÁSTER EN
DERECHO EMPRESARIAL**

**ASESOR METODOLÓGICO
GABRIELA DÁVILA FONTECHA**

**ASESOR TEMÁTICO
JORGE KAWAS**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA
HECTOR CARCAMO
ORBELINA NAVARRO**



FACULTAD DE POSTGRADO

GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS SOCIEDADES ANONIMAS EN HONDURAS

AUTOR:

KENIA ISABEL GODOY BANEGAS

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad investigar sobre el Gobierno Corporativo en la Sociedad Anónima en Honduras. Entre los principales hallazgos resaltan; que en Honduras el término Gobierno Corporativo es más utilizado en el ámbito financiero, el término como tal, no es utilizado en las sociedades anónimas comunes, no obstante esto no implica que no exista el Gobierno Corporativo. Los órganos que rigen la sociedad anónima son la asamblea, el órgano de administración y el comisario. Un Gobierno Corporativo organizado, estable, genera valor a la compañía, establece normas que evitan conflictos de intereses. El Gobierno Corporativo en general de las sociedades no está bien regulado, en este sentido existe una preocupación sobre los problemas que en la actualidad se presentan en las sociedades. Finalmente la investigación permite elaborar una propuesta de estatuto como una de las figuras jurídicas que permiten mejorar el Gobierno Corporativo de las sociedades anónimas.

Palabras claves: Estatutos Sociales, Gobierno Corporativo, Grupos de Interés, Órganos administrativos, Sociedad Anónima.



GRADUATE SCHOOL

CORPORATIVE GOVERNMENT IN CORPORATIONS OF TEGUCIGALPA

BY:

KENYA ISABEL GODOY BANEGAS

Abstract

The present investigation is intended to explain, Corporative Government in companies of Honduras. Among the key findings of this research emphasizes; in Honduras the term government is mostly used in the financial field, hence, this term, is not used usually in daily newly corporations, however this does not mean the presence of Corporative Government. The Corporation internal bodies are the Corporation Board or Supervisory Board Commissioner and the Assembly. An organized and stable, Corporative Government, creates value to the company, establishes rules that prevent conflicts of interests. In general, the Corporative Government in companies, is has not been regulated properly, so in this sense there is a concern about the problems that occur in corporations nowadays. Finally researching allows developing an offer statute as one of the legal concepts to improve the Corporative Government in corporations.

Keywords: Administrative Institutions, Corporation, Corporative Government, Interested Group, Social Statutes.

DEDICATORIA

Esta meta alcanzada la dedico a Dios, por estar presente en mi vida, guiándome y dándome la sabiduría, salud y entendimiento y protección divina, para sobrellevar este reto académico que hoy le agradezco infinitamente, regalo de Dios.

A mí madre Reina Banegas por su amor, consejos y motivación que ha dado a mi vida. A mí padre Vicente Godoy (Q.E.P.D.) porque no hay palabras ni pincel que manifiesten, sus saberes que me motivaron a profesionalizarme, a mis queridas hermanas, por su paciencia y constante consejos y creer en mí, dándome siempre ánimos. Gracias a todos mis amigos (as) por creer mí, y generarme confianza.

Kenia Isabel Godoy Banegas

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios Padre, por darme la oportunidad de finalizar mis estudios. A mi familia por siempre darme ánimos en los buenos momentos y sobre todo en los más difíciles, gracias por sus valiosos consejos. A la Abogada Edith Gabriela Dávila y al Abogado Jorge Jesús Kawas, por su cordialidad y por guiarme para cumplir esta meta. Al Abogado Javier Abadie, por su apoyo brindado. Por último, pero no menos importante, a todas aquellas personas que dedicaron parte de su tiempo en compartir sus conocimientos conmigo y que han contribuido a formarme como una mejor persona y profesional.

A todos, gracias.

Kenia Isabel Godoy Banegas

INDICE DE CONTENIDO

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 INTRODUCCIÓN	1
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	2
1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA	3
1.3.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	4
1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO	5
1.4.1 OBJETIVO GENERAL	5
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
1.5 JUSTIFICACIÓN	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	8
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACION ACTUAL	8
2.1.1 ANÁLISIS DEL MACRO ENTORNO	8
2.1.2. ANÁLISIS DEL MICRO ENTORNO	10
2.1.3. ANÁLISIS INTERNO	11
2.2. TEORÍAS DE SUSTENTO	12
2.2.1 GOBIERNO CORPORATIVO Y TEORÍA DE AGENCIA	12
2.2.1.1. LA TEORÍA DEL ÓRGANO U ORGANICISTA	18
2.3 CONCEPTUALIZACIÓN	19
2.3.1. GOBIERNO CORPORATIVO	19
2.3.2. SOCIEDADES ANÓNIMAS	26
2.3.3. GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS ...	27
2.4. MARCO LEGAL	43
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	49
3.1. CONGRUENCIA METODOLÓGICA	49
3.1.1. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	49
3.1.2. HIPÓTESIS.....	51
3.2. ENFOQUE Y MÉTODOS	51
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	51
3.3.1. POBLACIÓN.....	52

3.3.2. MUESTRA	52
3.3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS	53
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS.....	53
3.4.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	53
3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN	55
3.5.1. FUENTES PRIMARIAS	55
3.5.2. FUENTES SECUNDARIAS	55
3.6. LIMITANTES DEL ESTUDIO	56
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS.....	57
4.1 ENTREVISTAS	57
4.1.1 RESULTADOS	57
4.1.2. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS	81
4.3. ESTUDIO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO	92
4.4. ANÁLISIS GENERAL Y HALLAZGOS	97
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
5.1. CONCLUSIONES.	99
5.2. RECOMENDACIONES	101
CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	120
ANEXOS.....	125

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. ALCANCES PRINCIPALES DE LA TEORÍA DE AGENCIA	16
TABLA 2. TABLA DE CONCEPTOS SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO.....	20
TABLA 3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	50

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. ENFOQUE EN STAKEHOLDERS.....	17
FIGURA 2. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO	23
FIGURA 3. NATURALEZA DEL GOBIERNO CORPORATIVO HONDUREÑO	28
FIGURA 4. DIAGRAMA SAGITAL DE RELACIÓN DE VARIABLES.....	50
FIGURA 5. SOCIEDADES ANÓNIMAS CON GOBIERNO CORPORATIVO	58
FIGURA 6. SOCIEDADES MERCANTILES EN HONDURAS.....	63

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo se muestra de manera detallada el planteamiento del estudio comenzado con una introducción, seguido de antecedentes del problema, que es en donde se fortalece el por qué del problema. De estos últimos se deriva la definición del problema, el enunciado del problema, la formulación del problema, las preguntas de la investigación, los objetivos del proyecto y su justificación, respectiva.

1.1 INTRODUCCIÓN

Un Gobierno Corporativo adecuado mejora sustancialmente la administración de la sociedad, mantiene un adecuado balance de poderes a lo interno de la misma, optimizando la relación entre socios y la consecución de los objetivos y fines sociales.

En esta línea, cuando se realiza una constitución de sociedad, se elabora un estatuto social, el cual juega un papel fundamental en el Gobierno Corporativo de las sociedades anónimas.

En virtud de lo antes expuesto el presente estudio está orientado, en primera instancia a realizar un análisis de la legislación vigente sobre las sociedades anónimas, pero más específicamente sobre el Gobierno Corporativo de las mismas, el segunda instancia, y a partir de este análisis de la legislación, se realiza una Propuesta de Modelo de Estatuto Social, encaminado a fortalecer el Gobierno Corporativo con el fin de lograr una gestión eficiente de la sociedad y un ambiente de confianza entre accionistas minoritarios y mayoritarios.

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El concepto de Gobiernos Corporativos aparece hace algunas décadas en países más desarrollados del oeste de Europa, en Canadá, Estados Unidos y Australia, como consecuencia de la necesidad que tiene el accionista minoritario de una empresa de conocer el estado que guarda su inversión; esto es, saber qué se está haciendo con su dinero y cuál es la expectativa futura de éste.

Más específicamente, en 1976 Jensen y Meckling publican un artículo donde formalizan el problema de agencia y dan origen a la investigación moderna sobre Gobierno Corporativo en el ámbito económico. En su artículo, Jensen y Meckling (1976) establecen que un gerente (agente) cuya propiedad sobre la empresa que orienta es inferior al 100% tiene conflictos de interés con el propietario (principal) puesto que existen beneficios privados de control que son obtenidos por el gerente en desmedro de la riqueza de los propietarios.

Es de esta manera que el tema del Gobierno Corporativo ha cobrado relevancia en los últimos años, en parte impulsada por la necesidad de compartir el conocimiento y la experiencia acumulada, sobre la base de los acontecimientos que han afectado a algunas empresas internacionales representativas.

Diferentes estudios y experiencias profesionales permiten afirmar que en el mundo empresarial existe un desconocimiento profundo respecto a este tema, lo que provoca que no se le dé la importancia debida y que exista la posibilidad de riesgos significativos que puedan derivar en fracasos o dificultades que limiten el desarrollo empresarial su eficacia y crecimiento. Los fracasos corporativos que más han llamado la atención pública tienen como elemento común, la

presencia de descuido o debilidades importantes en las infraestructuras de control interno de las empresas.

Entre tanto en Honduras, la sociedad anónima es la forma jurídica que utiliza para constituirse la gran mayoría de las empresas comerciales. Esta forma de organizarse está fundamentada en el Código de Comercio, en donde se definen la normativa sobre Gobierno Corporativo, los intereses entre la propiedad (los accionistas), los administradores (miembros del directorio, los ejecutivos o gestores, miembros de la alta gerencia), y demás grupos de interés, etc.

1.3 DEFINICION DEL PROBLEMA

1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Es menester, citar que el término de Gobierno Corporativo surge de la crisis económica de algunos países, poniendo al descubierto la carencia de una buena estructura organizativa de la empresa, así como la falta de una cultura basada en valores éticos y principios, que debe prevalecer en todos los miembros de la organización, por lo que se acoge este término para nombrar los órganos sociales de la estructura societaria de la sociedad anónima.

La legislación, hondureña, regula el término de Gobierno Corporativo, aplicado a los órganos de administración o junta directiva de una sociedad, en vista que para que la compañía sea rentable, es necesario organizarla, definir su Gobierno Corporativo y delimitar bien sus funciones y competencias. A pesar de existir una legislación sobre las sociedades anónimas,

siguen existiendo en algunas empresas órganos de administración ineficientes, que pueden llevarla a la quiebra.

Existen problemas en sus órganos de administración social, conflictos entre los órganos societarios por sus atribuciones y el balance de poderes, lo anterior no permite generar valor (utilidad) para el accionista, razón de existir de las sociedades.

1.3.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En base a lo establecido en el enunciado del problema, a continuación se hace la formulación del problema.

¿El Gobierno Corporativo de las sociedades anónimas, según el marco jurídico vigente, puede ayudar a evitar conflictos entre los accionistas, y generar un balance de poderes entre los órganos administrativos y societarios?

1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Existe un Gobierno Corporativo en las sociedades anónimas y cómo está integrado?
2. ¿Cuál es la importancia de tener un Gobierno Corporativo en las sociedades anónimas?
3. ¿Existen todos los lineamientos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Gobierno Corporativo en las sociedades?
4. ¿Qué figura jurídica podría ayudar a mejorar el funcionamiento del Gobierno Corporativo?

5. ¿Cuáles son los lineamientos que debe contener un modelo de estatutos que sirva de marco de referencia para la regulación de un buen Gobierno Corporativo en las sociedades anónimas?

1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar el Gobierno Corporativo en las sociedades anónimas, con la finalidad de hacer una propuesta que ayude evitar conflictos entre los accionistas, y generar un balance de poderes entre los órganos administrativos y societarios que permitan lograr su eficiencia administrativa.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si existe un Gobierno Corporativo en las sociedades anónimas y cómo está integrado.
- Establecer la importancia de tener un Gobierno Corporativo en las sociedades anónimas.
- Determinar los lineamientos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Gobierno Corporativo en las sociedades.
- Determinar la figura jurídica podría ayudar a mejorar el funcionamiento del Gobierno Corporativo.

1.5 JUSTIFICACIÓN

El tema de investigación se considera novedoso partiendo que se trata de analizar la legislación vigente sobre el Gobierno Corporativo en las sociedades anónimas. En Honduras no

existen estudios que ilustren a las empresas la importancia de la aplicación del Gobierno Corporativo como un valioso medio para generar valor a los accionistas, y es por ello que es considerado como una de las áreas que ha logrado protagonismo en los últimos años.

El Buen Gobierno Corporativo implica desarrollar un sistema que articule eficientemente las relaciones entre los accionistas, el consejo de administración y la dirección de la empresa, la mejor forma para medir la bondad del Gobierno Corporativo de una empresa es su comportamiento a largo plazo, es decir, el incremento de valor y rentabilidad para el accionista, sin olvidar la satisfactoria relación de la compañía con el mundo que la rodea (empleados, proveedores, clientes, comunidad, medio ambiente).

Por otro lado esta investigación abre el camino a profesionales de incursionar en este campo, sirviendo de referencia para el desarrollo de otras investigaciones concernientes al Gobierno Corporativo, teniendo a su disposición un material de trabajo que refleja seriedad en su desarrollo.

Desde la óptica social, influirá positivamente, se conocerá la importancia del Gobierno Corporativo u órganos de administración de la empresa para lograr una gestión eficiente en las sociedades anónimas, y evitar conflictos entre accionistas, puesto que el directorio es un órgano deliberativo, y para lograr una buena gestión administrativa, es necesario que se dé un balance de poderes, solo así la empresa puede funcionar bien.

Deduciendo de lo anterior, se tienen que la buena estructuración de los órganos administrativos, su competencia, y la eficiente interacción de estos órganos de administración social en las empresas, es un imperativo para lograr el crecimiento de la misma.

Se realizará un estudio comparativo de los limitantes y avances de la ley vigente ya que muchos artículos del actual Código de Comercio han sido reformados, Ley de simplificación administrativa, Ley del Sistema Financiero, Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas.

Finalmente la propuesta de un modelo de estatuto que es un documento de consulta para los profesionales interesados en el abordaje del tema de Gobierno Corporativo de las sociedades anónimas, lo que contribuirá a mejorar el estado actual del conocimiento sobre el mismo en Honduras.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

Cabe advertir que para realizar el estudio del Gobierno Corporativo, es necesario contar con un análisis de criterios bien orientados y bases conceptuales definidas que las ordenen y hagan fácil su comprensión; de tal forma que el proceso de reflexión se haga fácil y la comprensión de su práctica en la realidad lo sea aún más.

Tenemos en consecuencia, la necesidad de hacer una revisión general, tipológica, relevante y exhaustiva de la bibliografía actual sobre las variables objeto de estudio, que sirve como marco de referencia, lo que conduce a la creación de un marco conceptual de cada una de las variables, objeto principal de esta sección.

2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACION ACTUAL

2.1.1 ANÁLISIS DEL MACRO ENTORNO

En 1929, se dio el primer aviso sobre la necesidad de ser transparentes y encontrar la forma que los directivos respondan ante los accionistas por sus acciones de negocios, en esta línea, es en la década de los 30 donde se desarrollan los primeros principios de los roles que desempeñan las corporaciones en la sociedad, de allí se conciben las bases para la conceptualización de un buen Gobierno Corporativo.

Para Muñoz (2011) fue Richard Eells el que utilizó el término de Gobierno Societario por primera vez. En la década de los 40 las corporaciones mantenían un control dominante sobre los asuntos de negocios, pero con limitado control y monitoreo de un órgano de directorio, es a partir

de la década de los 70 que los accionistas comienzan a sentir la necesidad de ejercer sus derechos de propiedad y con ello, a velar por el incremento de valor de sus inversiones.

Luego es la década de los 80 se presenta el fenómeno de despidos masivos en las cabezas de las mayores corporaciones de las épocas, esto provoca que se comience a crear los mecanismos para que el valor de la organización no se vea afectado por las diferencias entre la gerencia y la junta directiva.

A inicios del siglo XXI, se presentaron ejemplos claros de un mal Gobierno Corporativo, en empresas como; Enron, Tyco y WorldCom, surgiendo problemas que dejan en evidencia el bajo nivel de control y manejo del Gobierno Corporativo. Como respuesta a esta problemática en el año 2002 se crea una ley conocida como Sarbanes- Oxley en Estados Unidos, la cual está encaminada a fortalecer el control interno y crea una mayor responsabilidad de los directores y buscando con ellos, proteger los intereses de los accionistas. Este mismo fenómeno ocurre en otros países en esta misma época.

Hasta este momento está claro que existe un abuso por parte de los administradores en el manejo de las organizaciones, afectando a los accionistas, en tal sentido es necesario fortalecer el Gobierno Corporativo, transparentar el proceso de gobernar la toma de decisiones y mantener un directorio que tenga su estructura, roles, y responsabilidades bien definidos, con la finalidad de salvaguardar los intereses de los grupos de interés en una organización.

El concepto de Gobierno Corporativo académicamente aparece en la década de los 80, en un artículo de los autores Jensen y Meckling (1976), en el cual exponen su ya conocida teoría del agencia, a partir de esa fecha el concepto de Gobierno Corporativo cobra mucho interés,

aparecen pronunciamientos importantes, tales como, los realizados por el Reino Unido, uno de los países más activos en este tema; destacan los Códigos de Cadbury en 1991, los requerimientos emitidos por el Comité Greenbury en 1995 y el Comité Hampel en 1998 que consolidó el enfoque de gobernabilidad en las empresas al generar el código combinado. Otro país con gran actividad es EEUU en donde destacan las iniciativas del Comité Blue Ribbon en 1998.

Además existen organismos internacionales que desarrollan el tema de forma exhaustiva, tal como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por sus siglas en inglés), quien emitió en mayo de 1999 sus principios de Gobierno Corporativo.

En América Latina, países como México son los que han realizado grandes avances en el tema de Gobierno Corporativo, en junio de 1999 el consejo Coordinador Empresarial de este país, crea el Código de Mejores Prácticas Corporativas (CMPC), más reciente en el 2010 emitió la segunda versión de las mismas, a pesar que no es de obligatorio cumplimiento, el código propone parámetros de funciones de los órganos administrativos.

2.1.2. ANÁLISIS DEL MICRO ENTORNO

El concepto de Gobierno Corporativo en los últimos años ha tomado una importancia, aunque no sea nuevo en los países más desarrollados, en Honduras está empezando a interesar a los ejecutivos de las grandes empresas, experimentando nuevas dimensiones, derivadas fundamentalmente del crecimiento competitivo empresarial, no obstante son las instituciones financieras hondureñas las que más han avanzado en el tema de Gobierno Corporativo.

En esta línea, actualmente las mejores prácticas administrativas se están moviendo hacia el fortalecimiento de las estructuras de gobierno empresarial independientemente del carácter público o privado que tengan las organizaciones, el rediseño de los sistemas de control interno y la adopción de metodologías estándares para la gestión del riesgo.

En este sentido, dichos conceptos se han transformado en verdaderos procedimientos operativos, trasladándose algunas de estas ideas del ámbito académico e intelectual, al campo de la administración corporativa global, facilitando así la gestión del cambio en muchos sectores económicos y líneas de negocio en particular.

2.1.3. ANÁLISIS INTERNO

En la ciudad de Tegucigalpa la mayoría de empresas están integradas por familiares bajo la modalidad de sociedad anónima de capital variable y otras bajo la modalidad de personas naturales, debido a la falta de estudios académicos estas cuenta con un nivel cultural bajo, ya que no poseen conocimientos necesarios de las Leyes Mercantiles, Contables y Administrativas que ayudan enormemente a la organización de la empresa, presentando así constantes contratiempos en la distribución de cargas laborales.

Las empresas de capital privado, aún no han implementado las prácticas de Gobierno Corporativo, ya sea por la resistencia al cambio, falta de información, carece de formalidad y no existen lineamientos que permitan uniformar la relación de comunicación entre todos los partes interesadas de la compañía (gerentes, directores, inversionistas mayoritarios y por supuesto los inversionistas minoritas) y/o resistencia al cambio.

2.2. TEORÍAS DE SUSTENTO

2.2.1 GOBIERNO CORPORATIVO Y TEORÍA DE AGENCIA

Una de las perspectivas que mejor puede abordar la problemática del Gobierno Corporativo es la que viene del enfoque contractual o teoría de agencia (Jensen y Meckling, 1976; Fama, 1980; Fama y Jensen, 1983), ya que en el campo del Gobierno Corporativo se puede observar como un claro problema de agencia, donde accionistas deben confiar la administración a un gestor, mandante, gerente, ejecutivo, director, rector, jefe o administrador, con el cual tendrá claras asimetrías de información y funciones de utilidad dispares.

Al considerar este formato de análisis, el problema más relevante en el gobierno de la organización será confeccionar normas e incentivos, contratos tácitos o explícitos, que alineen efectivamente el comportamiento de los agentes, con las pretensiones del principal, por medio de un reparto óptimo de los riesgos, bajo condiciones de incertidumbre (Holmstrom, 1979; Fernández y Gómez, 1999).

Los profesores Michael Jensen y William Meckling (1976), quienes son considerados los principales precursores de esta teoría, definen la relación de agencia como un contrato bajo cuyas cláusulas una o más personas (el principal) contratan a otras personas (el agente) para que realice determinado servicio en su nombre, lo que implica cierto grado de delegación de autoridad en el agente.

El punto central de esta teoría está en delimitar el contrato más eficiente posible entre dos partes, a fin de poder dirigir adecuadamente esta relación, tomando como punto de partida las

características de los entes implicados, y en el hecho de que los entornos altamente dinámicos e inciertos y los costos de consecución de información no posibilitan un monitoreo eficiente del agente (Pérez y Mozo, 2001; Camarero, 2002).

Otro elemento interesante que se debe considerar está relacionado con el hecho de que, en una relación de agencia, surgen dos tipos de riesgos:

El primer riesgo está relacionado con la posibilidad manifiesta de que el agente no se comporte como lo desea el mandante o principal, sino en función de sus propios intereses, hecho que resulta muy difícil de monitorear. Esto significa que como el principal no puede observar las acciones del agente, no le resulta factible formular condiciones al respecto, a la hora de firmar el contrato. En estas circunstancias se habla entonces de riesgo moral (Destinobles, 2002; Holmstrom, 1979).

El segundo riesgo que aparece como resultado de las asimetrías informativas precontractuales está relacionado con la probabilidad de que el agente contratado sea incompetente para asumir con eficiencia la responsabilidad que se le ha entregado. Este fenómeno ocurre cuando, en una relación entre principal y agente, el primero puede observar el resultado de la organización ex post, pero desconoce ex ante la distribución de probabilidad y las características del segundo.

En estas circunstancias, y ante la escasa información existente sobre el futuro agente, por parte del principal, podrían materializarse contratos no eficientes para las expectativas y objetivos trazados por los dueños o accionistas. Este hecho se conoce técnicamente como selección adversa

(Akerlof, 1970; Stiglitz y Weiss, 1981; Milgrom y Roberts, 1993; Hodge, Anthony y Gales 2003).

Las situaciones descritas provocan costos, que, dependiendo de su magnitud, pueden llegar a perjudicar la viabilidad de una determinada organización.

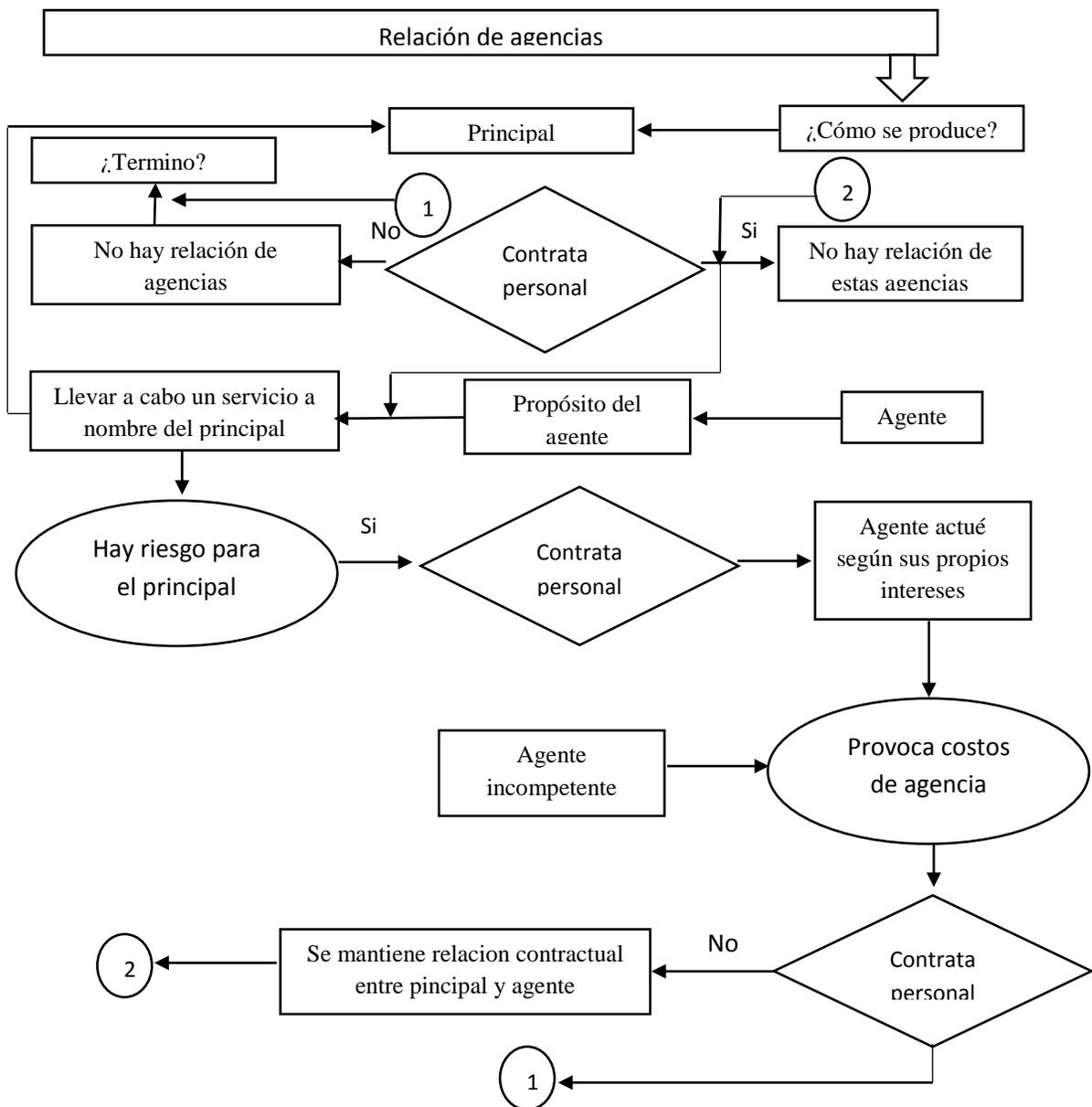


Figura 1. Principales implicaciones de la Teoría de Agencia
 Fuente: Jensen y Meckling (1976), Hodge Anthony y Gales (2003) y Palacín (2004)

Como síntesis, se puede aseverar que la teoría de agencia pretende solucionar o, eventualmente, disminuir los costos afines a los problemas que emergen de la relación de agencia con el principal. Para ello busca el diseño y materialización de contratos más eficientes que puedan concretarse entre principal y agente.

En este orden de cosas, debe considerarse una serie de supuestos sobre las personas, como las divergencias de intereses, la mayor o menor aversión al riesgo, los propósitos, la cantidad de información, entre otros. Pero junto a lo anterior, también requiere plantearse conjeturas sobre las organizaciones, por ejemplo: los eventuales conflictos de objetivos, las asimetrías de información, el entorno o escenario competitivo, el rol de las personas, etc. En este sentido, la autora Eisenhardt (1989) esquematiza los principales alcances y problemáticas que enfrenta esta teoría como lo señala la Tabla 1.

Frente a las divergencias entre el principal y el agente, existen varios dispositivos cuya misión es alinear los intereses de las partes. Estos mecanismos involucran costos que no pueden ser superiores a los beneficios reportados, pues una situación contraria implica el término de la relación entre principal y agente. Para enfrentar esta situación se debe constituir un sistema de relaciones estables, con visión largoplacista, en presencia de comportamientos oportunistas de los agentes. Por ello emerge con fuerza la necesidad de desplegar un conjunto de mecanismos, alineadores y supervisores a partir de un esquema apropiado de incentivos, de instrumentos disciplinadores, de garantías y procedimientos de resolución de conflictos, así como las decisiones de inversión y financiación (Fernández y Gómez, 1999).

Factores	Idea clave	Las relaciones principal-agente deberían reflejar la organización eficiente de la información y los costos de asunción de riesgos
	Unidad de análisis	Contrato entre principal y agente
	Premisas sobre las Personas	Con intereses propios, racionales y adversas al riesgo
	Premisas organizativas	Conflicto parcial entre los participantes, eficiencia como criterio de eficacia, Asimetrías de información entre el principal y el agente.
	Problemas contractuales	Agencia (riesgo moral y selección adversa), distribución de riesgos
	Dominio de problemas	Relaciones en las que el principal y el agente tienen diferentes objetivos parciales y distintas preferencias por el riesgo (p. ej.: retribución, regulación, Liderazgo, integración vertical, precios de transferencia, etc.).

Tabla 1. Alcances principales de la teoría de agencia

Fuente: (Eisenhardt, 1989).

En los últimos años la teoría de agencia ha sido cuestionada en la medida que, por un lado, la perspectiva centrada en una única relación de agencia, entre accionista y directivos, se reconoce excesivamente restrictiva (Azofra y Santamaría, 2002), pues desde la teoría de stakeholders existen más grupos de interés implicados en la relación de agencia, y por otro, la teoría de stewardship ha cuestionado la existencia de conflictos de intereses entre principal y agente, en la medida que el comportamiento de los directivos no tiene por qué ser oportunista ni movido por intereses individuales (Donalson y Davis, 1994).

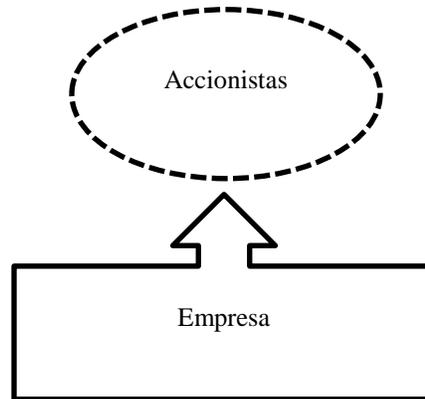


Figura 2. Enfoque Shareholders
Fuente: Puentes, Velasco y Vilar

Según Thomas Clarke (1997, p. 206), stakeholding es un concepto antiguo que el diccionario define como to have a stake in something, entendiendo el término stake como un interés en algo que el individuo desea tener y que le puede ser concedido o negado.

Los Shareholders, por otro lado, son, en palabras simples, los accionistas de una institución. Es decir, los entes que legalmente posean las acciones. Según Fama (1980), los shareholders poseen sólo acciones de una empresa, no la empresa en sí misma.

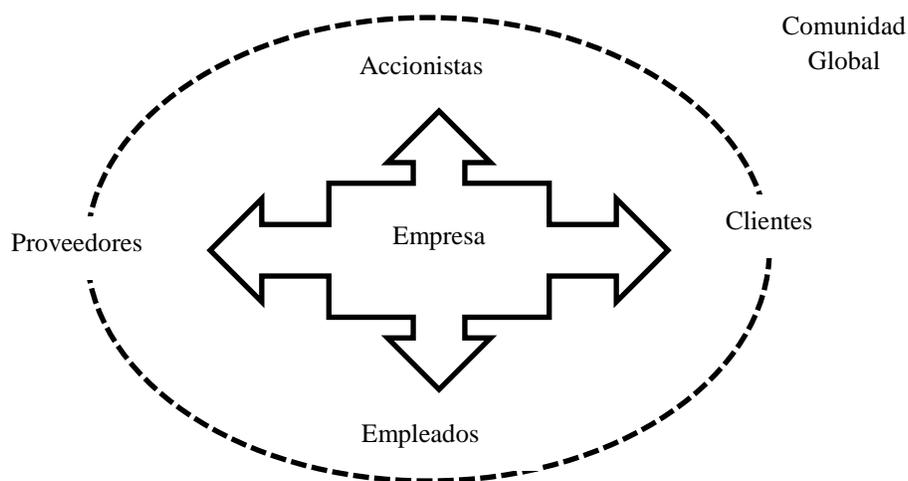


Figura 1. Enfoque en Stakeholders
Fuente: Puentes, Velasco y Vilar

En el enfoque Shareholders, por tener una visión reducida del Gobierno Corporativo donde su objetivo último es cubrir las expectativas de los accionistas de la empresa y, en contraposición, el enfoque Stakeholders, con una visión ampliada que persigue ser un instrumento para cubrir las necesidades de todos los grupos de interés o stakeholders de la empresa. Estos enfoques de Gobierno Corporativo, están íntimamente ligados a la asunción de responsabilidades sociales por parte de la empresa, es decir, que en torno al Gobierno Corporativo, existe un objetivo común por solucionar el problema de separación entre propiedad y control, a través de unos mecanismos de gobernabilidad o control.

2.2.1.1. LA TEORÍA DEL ÓRGANO U ORGANICISTA

Esta teoría nos remite en virtud de la cual la sociedad actúa a través de sus órganos, sin que exista intermediación de ningún tipo, de tal modo que el acto del órgano es el acto de la persona jurídica. En consideración el carácter capitalista, de este tipo de sociedades, e impersonalista.

Mantuvo Gorla (4): La noción del órgano de una persona jurídica es diferente de aquella de mandatario o de un representante. El órgano es el elemento esencial de la persona jurídica en el sentido de que: una empresa de carácter impersonal, no puede prácticamente actuar si no es por intermediación de ciertos órganos, transformando la ley dicha necesidad práctica en una necesidad jurídica. De suerte que uno puede decir que el órgano es la persona jurídica ella misma actuando dentro del dominio y las funciones atribuidas a ese órgano,... los administradores de una sociedad anónima, así como la asamblea y los comisarios no son representantes de la sociedad anónima y menos aún los representantes de los asociados como personas físicas. Ellos son las sociedades anónimas misma actuando dentro de la esfera reservada de cada órgano.(Laureano, 1999, p. 15)

Sin lugar a duda la teoría orgánica encuentra su origen en el Derecho Público, puesto que se basa en que la persona jurídica es incapaz de tomar decisiones, que necesita de las personas físicas, quien actúa como instrumento, cuya voluntad no es de la persona sino en nombre del órgano, por lo tanto este es el resultado de la forma de organización social que utiliza la sociedad

anónima, por ende este es parte esencial de la organización societaria, que se sirve de una o más personas físicas para realizar sus funciones.

La estructura de la persona jurídica societaria, con sus características de organización integral creada para la consecución de un objeto social determinado, requiere de la existencia de un órgano que se encargue de la planificación de actividades, centralizando las decisiones que hace la administración del ente y organizando su funcionamiento práctico. En síntesis, que realice todas las actividades necesarias para hacer posible el desenvolvimiento de la sociedad en el mundo de los negocios. (Gago Carlos, Gonzalez Luis, Lia Jose, 1980, p. 132).

El tema de la administración de la sociedad anónima, conoceremos sin perjuicio de otros órganos puedan tener a su cargo esta ardua tarea, aun designada por la ley, estudiaremos el órgano de administración por excelencia que es el directorio.

2.3 CONCEPTUALIZACIÓN

2.3.1. GOBIERNO CORPORATIVO

No existe una única definición acerca de lo que es el Gobierno Corporativo ni un único estilo de éste (Reaz y Hossain, 2007), no obstante, las que presentan distintos autores muestran lo referente a quién dirige la empresa y cómo es que ha de hacerlo. Algunas definiciones para Gobierno Corporativo ordenadas cronológicamente se observan en la Tabla 2.

Autor	Concepto
Baysinger y Hoskisson, 1990	El Gobierno Corporativo se encuentra referido a la integración del conjunto de controles internos y externos que armonizan los conflictos de interés que resultan de la separación de la propiedad y el control entre los gerentes y los accionistas.
Shleifer y Vishny (1997)	“El gobierno de la empresa atañe a las formas en que los oferentes de fondos se aseguran a sí mismos el logro de una corriente de renta sobre su inversión.”
Zingales (1998)	“El Gobierno Corporativo puede definirse como el conjunto de mecanismos que condicionan la negociación ex post sobre las cuasi rentas generadas por la empresa”
Fernández, Gómez y Fernández (1998)	“El sistema de gobierno de una empresa hace referencia al sistema completo de acuerdos institucionales y de relaciones a través de las cuales las empresas son dirigidas y controladas”
Salas, 1999	[...] incluye el conjunto de instrumentos e instituciones que se crean en una sociedad con el fin de lograr asignaciones eficientes de los recursos presentes y futuros.
La Porta, López de Silanes, Shleifer y Vishny (2000)	“El Gobierno Corporativo es, en un sentido amplio, el conjunto de mecanismos a través de los cuales los inversores externos se protegen contra la expropiación de los internos.”
Lazonick y Sullivan (2000)	“Un sistema de gobierno determina quién toma las decisiones de inversión dentro de las sociedades, los tipos de inversión a emprender y la manera en la que los beneficios resultantes de esas inversiones se reparten”
Tirole (2001)	“El Gobierno Corporativo se refiere entonces al diseño de instituciones que permitan que los directivos interioricen la riqueza de los stakeholders en la empresa”
Charreaux (2002)	“El gobierno de las empresas se define como el conjunto de mecanismos organizacionales e institucionales que tienen por objeto delimitar los poderes e influir sobre las decisiones de los directivos, es decir, que gobiernan su conducta y determinan su espacio discrecional.”
Salas (2003)	“En el significado más estricto de ‘governance’, dentro del ámbito de los contratos incompletos, el gobierno de la empresa se limitaría a los mecanismos de voz o poder a través de los cuales los colectivos de interesados protegen sus cuasi rentas, entendidas como rentas de inversiones específicas...”
Cuervo (2004)	“El gobierno de la empresa tiene por finalidad el logro de la eficiencia en el uso de los activos y en los contratos que la configuran, para asegurar la creación de valor para los propietarios de los recursos financieros.”
Azofra (2005)	“El Gobierno Corporativo hace referencia al conjunto de mecanismos organizacionales e institucionales que permiten equilibrar los límites a la discrecionalidad directiva con la protección de los derechos de los stakeholders”.
Reaz y Hossain, 2007	Gobierno Corporativo es una práctica que se encarga de los asuntos en los que uno o más participantes, que se encuentran implicados en la toma de decisiones de una organización, pueden tener comportamientos que no busquen el mejor interés de la organización y los demás participantes.

Tabla 2. Tabla De Conceptos Sobre Gobierno Corporativo

Fuente: Elaboración Propia

2.3.1.1. BENEFICIOS DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Para los inversionistas, el análisis de las buenas prácticas de Gobernanza Corporativo, ayuda en la toma de decisión, pues el buen Gobierno Corporativo, determina el nivel y las formas de actuación en la compañía, posibilitando así ejercer cierta influencia en el desempeño de la empresa. Uno de los objetivos primordiales es el aumento del valor de la compañía, ya que a tener buenas prácticas de Gobierno Corporativo, estas repercuten en la reducción de su costo de capital, lo que hace que el mercado de capitales sea más atractivo como una alternativa de capitalización.

Para Garate (2010) las buenas prácticas de Gobierno Corporativo construyen un efectivo modelo basado en la estrategia, valores, cultura, operaciones y riesgos de la organización. Esto es:

- Maximizar el tiempo enfocado a la estrategia, las oportunidades y las necesidades de negocio.
- Identificar los riesgos estratégicos del negocio.
- Establecer mecanismos oportunos para enfrentar estos riesgos.
- Mitigar la exposición a pérdidas.
- Fortalecer los talentos individuales.
- Construir credibilidad y confianza frente a los interesados en el negocio.
- Servir como un activo estratégico de la compañía.
- Satisfacer la demanda creciente de los grupos de interés para una autoevaluación del directorio (junta directiva).

Entre tanto para Del Rio (2003), los diversos beneficios que traen consigo las buenas prácticas de Gobierno Corporativo para las empresas son:

- Lograr una empresa que trascienda y crezca.
- Transparencia en las operaciones, información oportuna, verídica y relevante.
- Generar mayor valor para la empresa al lograr confianza de inversionistas.
- Medir mejor la operación y desempeño del negocio.
- A nivel del consejo de administración se logra alta visibilidad de los objetivos, estrategias y avances logrado por la organización.
- Credibilidad con instituciones financieras, lo que genera mejores términos y condiciones en cuanto a fuentes de financiamiento.
- Eficiente sistema de administración de riesgos y control interno.

Entre tanto para Díaz (2003), Shleifer y Vishny (1997) y Parisi et al. (2000), en términos generales, el buen Gobierno Corporativo puede entenderse como la práctica de una filosofía corporativa, amparada en procesos apropiados, que permiten a los interesados de una organización, medir y evaluar los propósitos, los riesgos y las oportunidades que se presentan a una compañía.

Un buen Gobierno Corporativo posibilita un uso eficiente de los recursos aportados, al estimular la confianza entre los entes involucrados. Además, asegura que las empresas consideren los intereses de una amplia gama de componentes y de las comunidades con las cuales operan, con lo cual contribuye efectivamente al bienestar de la sociedad donde están insertas.

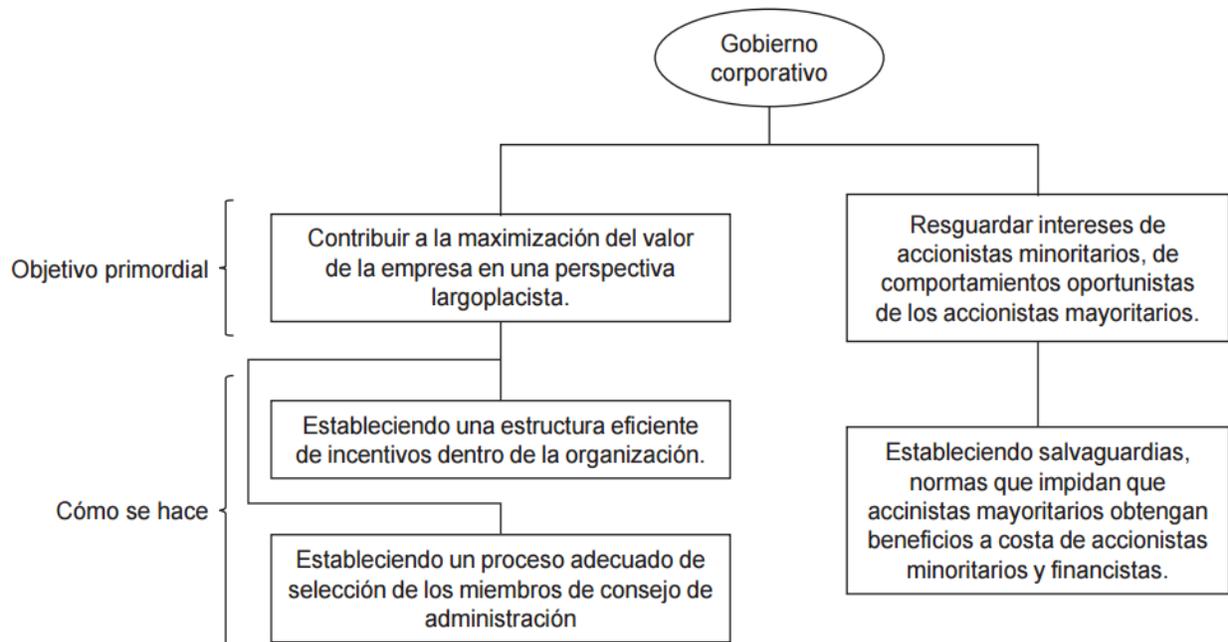


Figura 2. Principales objetivos del Gobierno Corporativo

Fuente: Díaz (2003), Shleifer y Vishny (1997) y Parisi et al. (2000).

2.3.1.2. PRINCIPIOS PARA LA GOBERNABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)

Los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) aportan a los legisladores, los entes reglamentarios y los participantes en el mercado, orientación específica para mejorar los marcos legales, institucionales y reglamentarios en los que se apoya el Gobierno Corporativo, centrándose en las compañías que se cotizan en bolsa. También proporcionan sugerencias prácticas a las bolsas de valores, inversionistas, compañías y otros que jueguen un papel en el proceso de desarrollo del buen Gobierno Corporativo. Estos principios fueron avalados como una de las doce (12), normas claves del Foro de Estabilidad Financiera, que son esenciales para la estabilidad financiera.

La OCDE emitió sus principios en 1999, y desde entonces se convirtieron en el punto de referencia internacional respecto del Gobierno Corporativo, constituyendo la base para muchas iniciativas de reforma tanto por parte de los gobiernos como del sector privado. En el 2003, se revisaron los principios, a fin de considerar los avances que se han dado desde 1999, mediante un extenso proceso de consultas abiertas y basándose en el trabajo de las Mesas Redondas Regionales de Gobierno Corporativo para los países que no son miembros de la organización (Artículo 13 del Convenio del OCDE).

En el 2004, los gobiernos de los países miembros de la OCDE aceptaron los nuevos principios. En este resumen de políticas se presentan los aspectos más importantes de dichos principios y se ilustra la forma en que abordan temas clave del Gobierno Corporativo.

1. Garantizar la base de un marco eficaz para el Gobierno Corporativo

La estructura de la gobernabilidad corporativa debe promover mercados transparentes y eficientes, ser congruente con el imperio de la ley y el derecho y describir claramente la división de responsabilidades entre las diferentes autoridades supervisoras, reguladoras y las encargadas de su aplicación (OCDE, 2004).

2. Derechos de los accionistas y las funciones clave de la propiedad

La estructura de gobernabilidad corporativa debe proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas (OCDE, 2004).

3. Tratamiento equitativo de los accionistas

La estructura de la gobernabilidad corporativa debe asegurar el tratamiento equitativo de todos los accionistas, incluidos los accionistas de minorías y extranjeros. Todos los accionistas deben tener la oportunidad de obtener reparación efectiva por la violación de sus derechos (OCDE, 2004).

4. Función de los interesados en la gobernabilidad corporativa

La estructura de gobernabilidad corporativa debe reconocer los derechos de los interesados establecidos por ley o a través de acuerdos mutuos y alentar la cooperación activa entre las empresas e interesados en crear riqueza, empleos y la sustentabilidad de empresas financieramente sólidas (OCDE, 2004).

5. Información y transparencia

La estructura de la gobernabilidad corporativa debe asegurar que se informe con precisión y oportunamente todos los asuntos materiales referidos a la empresa, incluida la situación financiera, desempeño, propiedad y gobierno de la compañía (OCDE, 2004).

6. La responsabilidad del Directorio (Junta Directiva)

La estructura de la gobernabilidad corporativa debe asegurar la orientación estratégica de la compañía, la vigilancia efectiva de la gerencia por la junta directiva y la responsabilidad de la junta directiva ante la compañía y los accionistas (OCDE, 2004).

2.3.2. SOCIEDADES ANÓNIMAS

Según el artículo 90 del Código de Comercio (2001, p. 178), una sociedad anónima se define como “La que existe bajo una denominación social, con un capital fundacional dividido en acciones, en la cual limitan su responsabilidad al pago de las hubiere suscrito”

Las sociedades anónimas son, para la legislación hondureña, personas jurídicas, por lo cual son sujetos y no objetos de derecho; tal y como lo establece el artículo 59 (Código Civil, 1906, p. 34) “...gozan en general, de los mismos derechos de los particulares para adquirir bienes, tomar conservar la posesión de ellos, constituir servidumbres, recibir usufructos, herencias, legados, donaciones e intentar las acciones civiles o criminales que les incumben, salvo las disposiciones constitucionales”.

Si bien es cierto las sociedades anónimas son sujetos de derechos, no puede actuar por sí mismas, ya que carecen de pensamiento, teniendo que emplear personas físicas, para poder manifestar su voluntad y exteriorizarla, frente a terceros, y en nuestra legislación hondureña están contempladas bajo el concepto de “órganos sociales”.

2.3.2.1. PROHIBICIONES PARA OSTENTAR CARGOS EN SOCIEDADES MERCANTILES

Según el artículo 9 del Código de Comercio, establece claramente que puede tener capacidad, pero no podrá aspirar a ningún cargo en las sociedades, si se dan las siguientes circunstancias.

- I. Los privados de este derecho por sentencia judicial.
- II. Los declarados en quiebra, mientras no sean rehabilitados.

III. Los que lo tengan prohibido por alguna disposición legal.

Según lo establecido en el artículo 2 del Código de Comercio los administradores o representantes de una sociedad no adquieren la condición de comerciante, aunque estén enfrente de la sociedad y sus actuaciones corresponden a la voluntad de la organización jurídica.

Sin embargo la legislación hondureña no prohíbe a la sociedad anónima ser miembro del órgano administrativo de otra; puesto que en el artículo 1040 del Código de Comercio establece “solo podrán ser fiduciarios los establecimientos bancarios expresamente autorizados para ello” lo cual nos indica que una persona jurídica puede administrar los bienes de otro, por lo tanto a su vez puede ser administradora de la sociedad anónima.

Siendo la norma legal primigenia el Código de Comercio, Decreto número 73, 1950; establece que la sociedad anónima debe contar siempre con tres órganos: 1. La Asamblea (socios o accionistas); 2.-El Consejo de Administración o Administrador Único 3.-Comisario o Vigilancia; estos órganos son los que denominamos Gobierno Corporativo, directorio u órganos de administración de la sociedad. A continuación estudiaremos cada uno de ellos.

2.3.3. GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Según el análisis de la normativa mercantil hondureña vigente, el Gobierno Corporativo de una sociedad anónima puede estar integrado, de acuerdo a la finalidad de la empresa y supeditado voluntad de los accionistas, por los siguientes órganos de administración.

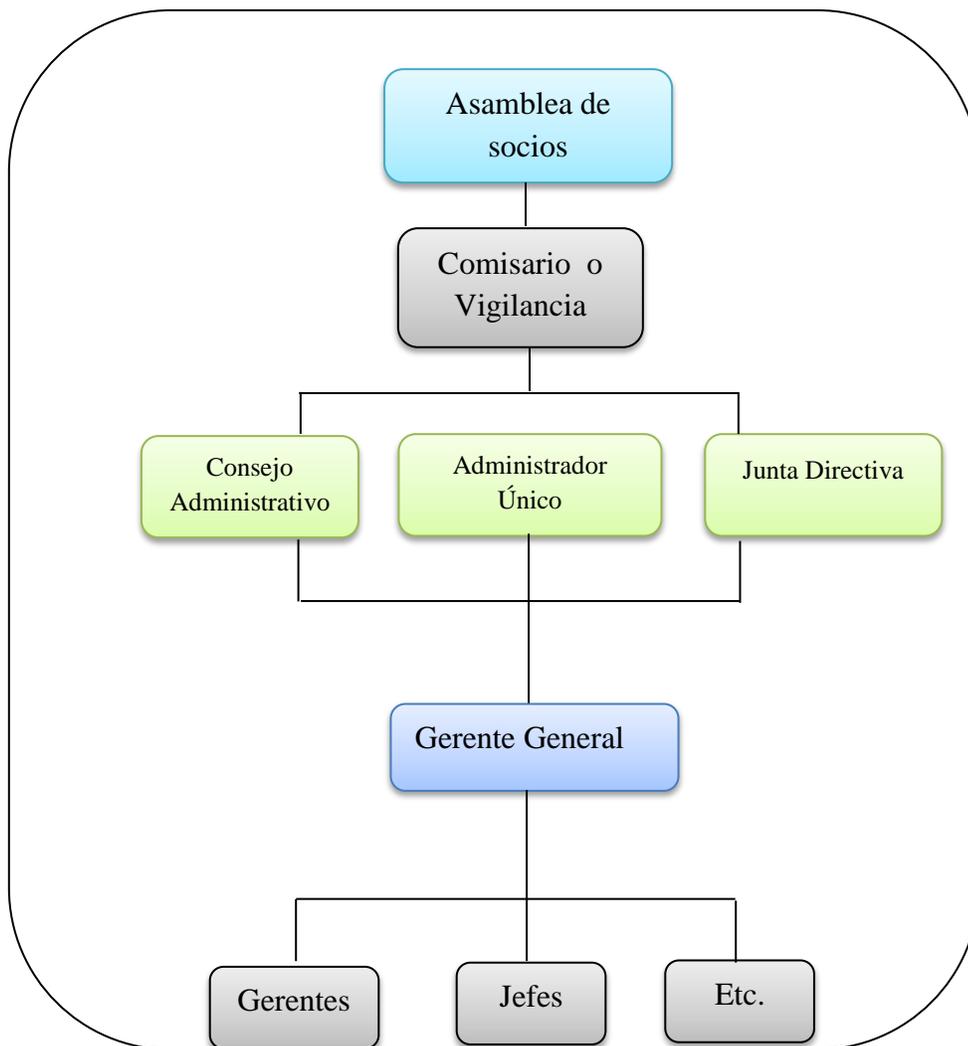


Figura 3. Naturaleza del Gobierno Corporativo Hondureño

Fuente: Elaboración Propia

2.3.3.1. LA ASAMBLEA

Según el Código de Comercio, artículo 165 (República de Honduras, 1950) establece “la Asamblea General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia” Lo cual nos indica que es un órgano esencial, necesario e irremplazable, mediante el cual los socios o accionistas expresan su voluntad.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA

Según el Código de Comercio en su artículo No. 82, erige: La asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad y tendrá las siguientes facultades:

- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar con referencia a él, las medidas que juzgue oportunas
- Decretar el reparto de utilidades
- Nombrar y remover a los gerentes
- Designar, en su caso, el comisario o el consejo de vigilancia.
- Resolver sobre la cesión y división de las partes sociales, así como sobre la admisión de nuevos socios.
- Acordar, en su caso, que se exijan las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.
- Acordar el ejercicio de las acciones que correspondan para exigir daños y perjuicios a los otros órganos sociales, designando en su caso, la persona que ha de seguir el juicio.
- Decidir la disolución de la sociedad.
- Modificar la escritura social.
- Las demás que le correspondan conforme a la ley o a la escritura social.

CLASES DE ASAMBLEAS

Según el Código de Comercio (República de Honduras, 1950)

- Asamblea General Ordinaria artículos 167 y 169

- Asamblea General Extraordinaria
- Asamblea Constitutiva y Especiales
- Asambleas Mixtas

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONCEPTO

Artículo 167 del Código de Comercio Establece “Son asambleas ordinarias las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 169” este último reformado por el decreto 284- 2013, de fecha 5 de junio de 2014, y fija las competencias de la asamblea extraordinaria.

DE LA REUNIÓN

El párrafo primero del artículo 168 instituye que la asamblea ordinaria podrá reunirse por lo menos una vez al año, lo cual nos indica que se pueden celebrar las asambleas ordinarias que se crean convenientes, a los intereses de la organización.

COMPETENCIA

Artículo 168

- Discutir aprobar o modificar el balance, después de oído el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

Este informe ilustra a los accionistas y contribuirá a la toma decisiones que podría ser la

distribución de utilidades, ya que el balance debe arrojar elementos reales, o constituir una reserva especial u otras que los accionistas consideren

- En su caso nombrar y revocar los administradores y a los comisarios

La remoción procede cuando los administradores o los comisarios, no han cumplido a cabalidad con lo estatuido en la escritura social y en los estatutos y a juico de la máxima autoridad la asamblea deben ser separados de sus cargos.

- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

En virtud que estos no son empleados de la sociedad, son órganos de la misma, y se debe fijar los emolumentos o gastos de representación a parte de su retribución que ya tiene establecida.

QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN O DE PRESENCIA EN ASAMBLEA ORDINARIA

La normativa mercantil hondureña distingue el quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

De conformidad con el artículo 185 del código de Comercio, para la primera convocatoria establece “Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representada, por lo menos, la mitad de las acciones que tenga derecho a votar” lo cual indica que si hay acciones privilegiadas no tendrán sus accionistas derecho a votar su presencia es irrelevante.

Segundas Convocatoria artículo 187 del citado código, la reunión se celebrará sin tomar en consideración el número de acciones representadas. Y la desintegración del quórum será irrelevante, si los acuerdos son votados por la mayoría legalmente requeridos.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONCEPTO Y COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 69 Código de Comercio la Asamblea General Extraordinaria “Son las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- Modificación del contrato societario.
- Emisión de obligaciones o bonos
- Autorización de transacciones entre partes vinculadas superiores al cinco por ciento (5%) de los activos de la sociedad.
- Otras que la ley o el contrato societario exija

Pueden reunirse en todo tiempo.”

En las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria se conocerán los asuntos de mayor importancia para la sociedad como ser la modificación de la escritura de constitución y sus respectivos estatutos.

En el entendido que es competencia únicamente de la Asamblea General Extraordinaria cualquier modificación, reforma que se acuerde hacer a cualquiera de los XV requisitos que

establece el artículo 14 del Código de Comercio reformado por el Decreto 284-2013.

CONSTITUCIÓN DEL QUÓRUM

Primera Convocatoria, de conformidad al artículo 86 del Código de Comercio, establece “Salvo que la escritura social fije una mayoría más elevada, las asambleas extraordinarias, deberán estar representadas, para que se consideren legalmente convocadas en primera convocatoria, por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar”

Tanto la asamblea ordinaria como la extraordinaria toman en consideración para formar el quórum acciones que tiene derecho a votar y no las acciones que integran el capital social. A excepción de lo señalado en el artículo 147 y 148 que establece que cada acción tendrá derecho al voto, no podrá en ningún caso cuando la asamblea extraordinaria tenga por objeto la modificación de la escritura social.

Segunda convocatoria se celebrará la reunión con las acciones que estén representadas, si una concurre se realizará con ella, obviamente será imposible tomar acuerdos. Artículo 87

Convocatoria de las Asambleas Generales

Artículo 173 y 179 de la normativa mercantil del Código de Comercio, se cumplirá en primer lugar lo que este ya fijado en los estatutos en su defecto deberá convocarse mediante aviso dirigido a los accionistas, con quince días de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y la orden del día. Es relevante mencionar que la convocatoria deberá hacerse por los administradores o por el comisario, si coincidiese ambos se le dará preeminencia al primero.

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

Deberá contener todos los puntos a tratar, ya que de no ser así se consideraría nulo y se aplicaría el artículo 193 del Código de Comercio reformado por el Decreto 284-2013.

DE LAS ASAMBLEAS ESPECIALES Y CONSTITUTIVAS

Según el Código de Comercio Artículo 166 párrafo segundo (República de Honduras, 1950) establece “Las Asambleas constitutivas y las especiales se regirán, en lo aplicable por las normas dadas para las generales, salvo que la ley disponga otra cosa.”

Para su convocatoria, será necesario que se realice el procedimiento utilizado para anuncio de reunión de Asamblea General.

DE LAS ASAMBLEAS MIXTAS

Según lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio “Una misma asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresara”

2.3.3.2. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Tomando como base lo establecido en el Código de Comercio, en el artículo 23 “La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes a su finalidad, salvo lo que expresamente establezca la ley o los estatutos” lo cual se complementa con lo establecido en el artículo 208 que establece “la administración de la sociedad corresponderá al administrador único o al consejo de

administración” y el artículo 209 “la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al administrador o al consejo de administración, que actuara por medio de su presidente. El uso de la firma social corresponderá al administrador, al consejero o consejeros que se determinen y, a falta de designación al presidente del consejo”

El artículo en mención, además establece que “el uso de la firma social corresponderá al administrador, al consejo o consejeros que se designen y falta de designación al presidente del consejo”, Por regla general los administradores son los representantes de la sociedad, pero no todo administrador es representante, ya que es permitido que en la escritura social se autorice al consejo para que pueda delegar sus facultades de administración y representación, pero si se trata de un administrador único, este será el administrador y representante legal, por lo tanto le corresponde la firma social, podrá ceder poderes especiales, pero en ningún momento podrá ceder el ejercicio del cargo.

De lo anterior se deduce que el órgano administrativo es, necesario e ineludible de la sociedad anónima, y sus actuaciones frente a terceros es equivalente al accionar de la misma sociedad, lo cual constituye una prolongación de la misma, que implica obligaciones meramente internas de la sociedad.

En consideración, el artículo 1888 del Código Civil establece “por el contrato de mandato se obliga a una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa, por cuenta o encargo de otra”. No es un simple mandato, el que ejecuta el administrador (unipersonal), o el consejo de administración o directorio (colegiado), puesto que no se actúa en nombre propio, sino en nombre de la empresa, así que puede estar conformado por una sola persona, igualmente puede estarlo varias.

Es menester que los estatutos determinen claramente las facultades del designado para usar la firma social, que todas sus actuaciones estén enmarcadas dentro de los límites de la ley, no puede comprometer a la sociedad en las actuaciones que se extralimite de su cometido, de ser así es imperativo aplicar el principio ultra vires.

REQUISITOS PARA EL CARGO DE ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD

Según el Artículo 6, 7, 203, 205 del Código de Comercio para ostentar el cargo de administrador o representante de la sociedad se requiere cumplir con lo siguiente:

- Tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio.
- Las personas que tengan capacidad de ejercicio según el Código Civil.
- Los menores de edad, mayores de dieciochos años, que hayan sido emancipados o habilitados.
- Los mayores de dieciochos años, no emancipados, que hayan sido autorizados por quienes tengan sobre ellos la patria potestad o la tutela. La autorización podrá otorgarse, sin sujeción a procedimiento judicial alguno, y no será revocable; pero habrá de constar siempre en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio.
- Los comerciantes menores de veintiún años y mayores de dieciocho años se reputarán como mayores de edad, sin estar sujetos a las restricciones de derecho civil.
- Prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pueden contener en el desempeño de su cargo.

Gutiérrez (1975) afirma “La voluntad o la actuación del individuo, no es jurídicamente de él, sino del órgano y como el órgano no es sino un aspecto de la persona jurídica, la voluntad o la actuación son de aquella” (p.9).

Solo las personas físicas pueden desempeñar el puesto de administrador o consejero, ya que tiene que actuar directa y personalmente, no pudiendo delegar un representante para que ejerza el cargo, por lo tanto las personas jurídicas no pueden ser nombradas miembros del consejo de administración, pues necesitan de una persona física, para que actúe en su nombre, lo cual está regulado en el artículo 4 del Código de Comercio establece “El cargo de administrador o consejero comisario es personal y no podrá desempeñarse por medio de su representante”

FUNCIONES DEL ÓRGANOS ADMINISTRATIVO

Representar judicial y extrajudicialmente la sociedad, y uso de la firma social, artículo 209 Código de Comercio.

- Realizar todas las operaciones inherentes a su finalidad, artículo 23 Código de Comercio.
- Dar poderes para determinados negocios, bajo su responsabilidad, artículo 51.
- Presentar a los socios, la situación financiera y contable de la empresa, por lo menos anualmente artículo 52.
- Presentar el balance general en los tres meses siguientes a cada ejercicio, y luego ponerlo a disposición de los comisarios, estos a su vez, presentarán un informe a la asamblea del respectivo balance artículo 440 Código de Comercio.

- Dirección y vigilancia de la gestión del gerente, aunque este haya sido designado por la asamblea, artículo Código de Comercio 223.
- Conferir poderes en nombre de la sociedad, artículo 220 código de Comercio
- Solo podrá enajenar y gravar los bienes inmuebles de la compañía con el consentimiento de la mayoría de los socios, o en el caso de que dicha enajenación constituya la finalidad social, o sea una consecuencia natural de esta, artículo 50.

DURACION DEL CARGO

Según lo establecido en el tercer párrafo del artículo 212 del Código de Comercio establece que “el cargo de administrador o consejero durara un año, salvo reelección o disposición en los estatutos, que pueden fijar un plazo hasta de dos años, pero no podrán establecer un nombramiento vitalicio, de ser así, la cláusula de la escritura sería considerada como nula.

GARANTÍA QUE DEBEN PRESTAR LOS DIRECTORES

Por mandato del artículo 205 Código de Comercio, el estatuto debe fijar la garantía que prestarán el administrador o consejeros por el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser delegada la facultad ni en la sindicatura ni en la asamblea.

PRECISIÓN

La garantía debe ser determinada en forma clara y precisa, no pudiendo revestir un contenido amplio. Así, no se ha admitido la cláusula estatutaria que expresaba que "los directores prestarán una garantía real o personal". También se ha requerido que el estatuto debe establecer si

la garantía determinada "debe ser prestada por todos los directores conjuntamente o por cada uno de ellos en forma individual".

CONTENIDO DE LA GARANTÍA

De conformidad con la normativa mercantil, "si la garantía consistiere en la entrega de acciones de la compañía, esta se hará en un establecimiento bancario. Aquellas serán intrasmisible si no es con el consentimiento y bajo la responsabilidad de los comisarios" (Código de Comercio, República de Honduras, artículo 205).

ACEPTACIÓN DEL CARGO

Si bien la elección del directorio constituye una declaración unilateral de voluntad por parte del órgano social competente, la importancia de las funciones que les incumben a los directores, como también la responsabilidad emergente por el mal cumplimiento o incumplimiento de aquéllas, hace que sea necesaria una expresa declaración de voluntad de aceptación del nombramiento por los elegidos.

Los directores pueden ser elegidos en dos momentos distintos de la sociedad: en el acto constitutivo o en el transcurso del plazo de duración. Así, en el primer caso, los directores deberán aceptar expresamente el nombramiento acreditándolo ante acta constitutiva.

En el segundo caso, será necesaria una declaración de voluntad expresa o tácita, tales como la presencia en el momento de la elección sin manifestarse en contra o también el otorgamiento de mandatos para representar a la sociedad o la realización de cualquier acto que suponga el ejercicio de funciones atinentes al cargo.

REUNIONES

LUGAR DE REUNIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Si bien la ley no impone lugar alguno para las reuniones del órgano de administración, el principio aplicable es que deben realizarse en la sede social, ya que ésta es por definición el lugar preciso en determinada ciudad o población donde funciona la administración y gobierno de la sociedad. Ahora bien, cabe interrogarse acerca de la posibilidad de que este órgano se reúna en un lugar distinto del de la sede social.

De conformidad con la normativa civil, artículo 69 párrafos primero (República de Honduras, 1906) establece:

El domicilio de las corporaciones, asociaciones, establecimientos bancarios y demás reconocidos por la ley, es el lugar donde está situada su dirección o administración, salvo lo que dispusieren sus estatutos o leyes especiales, con tal que el domicilio que en ellos se determine, este dentro de la demarcación territorial sujeta a este código”. (p.36)

Partiendo de lo anterior, domicilio es se refiere a la localidad en que reside la sociedad, en el que atiende los negocios que constituyen la actividad principal de la empresa.

QUÓRUM

Para que el directorio pueda constituirse válidamente, salvo disposición estatutaria distinta, deben hallarse presentes personalmente la mitad más uno de los miembros. No se computan a este efecto los directores ausentes aunque hayan autorizado a votar a alguno de los presentes.

CESACIÓN DE LOS DIRECTORES

Los miembros del directorio pueden cesar en el ejercicio de sus cargos por remoción, renuncia o intervención judicial.

El órgano competente en principio exclusivo, para resolverla es la asamblea general ordinaria. Esa competencia surge de la aplicación de los artículos de la normativa mercantil.

RENUNCIA

Según la norma mercantil citamos textualmente el artículo 216 que establece “la renuncia del cargo de administrador o consejero surte sus efectos sin necesidad de aceptación, desde el momento en que se ponga en conocimiento al consejo, o de los comisarios“. Si se tratare de administrador único, este no podrá abandonar el cargo hasta que los comisarios, le nombren su sustituto.

ORGANOS AUXILIARES O GERENTES

Según lo dispuesto en el artículo 23 y 208 de la normativa mercantil, la administración de las sociedades corresponde al administrador único o el consejo de administración. Sin embargo en las disposiciones de la normativa mercantil hace referencia artículo 209 lo faculta para delegar parcialmente sus facultades de administración y representación en un consejero delegado, o en un comité ejecutivo, puede también nombrar los gerente que considere necesarios, estos son los denominados órganos auxiliares, que no forman parte del consejo de administración, más bien

son empleados de la sociedad. No obstante la delegación de funciones no priva al consejo de Administración de sus facultades, ni lo exime de sus obligaciones.

2.3.3.3. COMISARIOS O CONSEJO DE VIGILANCIA

(Código de Comercio, República de Honduras artículo 212)

En caso de vacancia, podrán nombrar los comisarios, con carácter provisional a los administradores o consejeros, cuando el estatuto no prevea otra forma de nombramiento. Quien fuere nombrado por este órgano durará en sus funciones hasta la próxima asamblea.

En todos los casos la designación debe ser inscrita en el Registro Público de Comercio (artículo 15 Ley para la Generación de Empleo, Fomento A La Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección A Los Derechos De Los Inversionistas)

Los comisarios denominados también órganos de vigilancia son nombrados por los accionistas, para que estos los representen y vigilen cada una de las actuaciones, de los distintos órganos y puedan informar a los accionistas. En la práctica esta figura que es tan importante no la contemplan en el pacto social, ni en los estatutos sociales la mayoría de las empresas. Asimismo para el nombramiento de comisario debe tomarse en consideración lo establecido en el artículo 233 de la normativa mercantil, además son individualmente responsables para con la sociedad, por el cumplimiento que la ley y los estatutos les imponen. Igualmente los comisarios tendrán que presentar garantía y la cantidad será la establecida en el pacto social o en los estatutos sociales, lo cual indica que si no se establece en las mismas, no se cumplirá con la formalidad legal.

2.4. MARCO LEGAL

Es importante establecer la fundamentación jurídica del Gobierno Corporativo, como está estructurado, que leyes lo regulan.

Ley del Sistema Financiero (República de Honduras, 2004)

En base a los acuerdos y prácticas internacionales, Honduras incorpora el término de Gobierno Corporativo en la Ley del Sistema Financiero en el Título III, Capítulo Único, que constituye el Gobierno Corporativo únicamente para las instituciones del sistema financiero, (sociedades reguladas), definiéndolo como el conjunto de órganos que regulan las relaciones internas entre la asamblea de accionistas, el Consejo de administración, o Junta Directiva, la Gerencia, funcionarios y empleados, así como entre dichas instituciones, el ente supervisor y el público. En base a los artículos 3, 72, 74,75 y 76. Así como los artículos 6, 13 y 14 de la ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se emitió el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, de fecha 5 de marzo de 2005.

Respecto a los estatutos sociales establece que deberán contener los principios relativos al Gobierno Corporativo, tales como: 1) La maximización del valor en interés de los accionistas; 2) El papel esencial del consejo de administración o junta directiva en la dirección y administración de la institución; 3) La estructura organizativa; 4) La transparencia informativa en las relaciones con los accionistas, inversionistas, empleados, clientes y demás grupos de interés.

Resolución Ge No. 1432/30-07-2013.- Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión 30 de julio de 2013, resolvió aprobar las Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros, en la misma establece los principios y buenas prácticas de Gobierno Corporativo, entendiéndose el mismo como el sistema que administra y controla la institución de seguros.

Decreto 284-2013, Ley Para La Generación De Empleo, Fomento A La Iniciativa Empresarial, Formalización De Negocios Y Protección A Los Derechos De Los Inversionistas (República de Honduras, 2014)

Este Decreto, reforma los artículos 14, 15, 18, 157, 169, 189, 193, 210, 222, 224, 226, y 228, del Código de Comercio Decreto Legislativo 73-50; que es la norma primigenia, para él la regulación de los órganos de administración de una sociedad, surgiendo con ello cambios en la forma de convocatoria, ahora las asambleas de socios y la de los órganos de administración, pueden llevarse a cabo en cualquier lugar dentro y fuera del país, también es permitido que se usen medios electrónicos, debiendo dejar constancia fehaciente de quienes hayan participado en la reunión. La convocatoria podrá hacerse mediante publicación en medio de comunicación masivo o correo electrónico, con el respectivo acuse de recibo, y se tomara en consideración el tiempo que determinen los socios en los estatutos, en su defecto, si la reunión es fuera del territorio deberá convocarse con diez días de antelación, en caso que sea asamblea totalitaria deberá hacerse con cuarenta ocho horas de anticipación.

Establece los XV requisitos indefectibles que de contener el Contrato Societario, según el artículo 14.

I. Lugar y fecha en que se celebre el acto.

II. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas morales o jurídicas que constituyan la sociedad.

III. La clase de sociedad que se constituya.

IV. La finalidad de la sociedad.

V. Su razón social o su denominación.

VI. Su duración o declaración expresa de constituirse por tiempo indeterminado.

VII.- La expresión del porcentaje de participación de cada socio cuando no se haga estipulación del capital mínimo todo lo que aporta en dinero o en otros bienes y el valor atribuidos a estos.

VIII.- El domicilio de la sociedad.

IX.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.

X.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.

XI.- La manera de hacer la distribución de las utilidades o pérdidas entre los socios.

XII.- El importe de las reservas.

XIII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.

XIV.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad.

XV.- El modo de proceder a la elección de las liquidaciones cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Es necesario que el contrato societario, sus reformas o adiciones, se inscriban en el Registro Público de Comercio, siendo un requisito esencial para su existencia (artículo 15).

A efecto de facilitar la creación de sociedades se podrá constituir a través de formulario electrónico, siendo necesario firmar ante el registrador civil, o respectivamente ante notario, en su defecto podrá presentar documento privado cuyas firma (as) serán autógrafas, y deberá contener todos los requisitos que se establecen en el artículo número 14 y los demás que determina la norma mercantil (artículo 3).

- Código de Comercio (República de Honduras, 1950)

Siendo el Código de Comercio la norma primitiva que regula los órganos de administración de las sociedades anónimas y dedica setenta y cuatro (74) artículos, contenidos en el libro I, capítulo V, sección quinta, sexta, y séptima, que reglamenta todo lo concerniente al Gobierno Corporativo en la estructura societaria de la sociedad anónima del artículo 165 al 239.

Los accionistas tienen la libertad de decidir si la empresa será administrada por persona individual o por un consejo de administración, lo cual debe de estar claramente fijado en el estatuto social.

Se reglamentan las condiciones de capacidad para el cargo, las funciones a desempeñar, siendo necesario la previa constitución de garantía, cuyo órgano actuará bajo los principios democrático y mayoritarios, reconociendo a las minorías un derecho activo de elegir un miembro del citado órgano social, regula la figura de gerente.(p.14). Es indispensable tener capacidad necesaria para desempeñar el cargo de administrador o consejo de administración.

En el artículo 165 párrafo segundo establece que las facultades que la ley o los estatutos no conceden a otro órgano de la sociedad, será competencia de la asamblea, lo cual nos indica que el estatuto es potestativo, pueda que un modelo me sirva para una determinada empresa, no así para otra. Y en virtud que los estatutos son normas de procedimiento y de funcionamiento del Gobierno Corporativo de las sociedades, todas las empresas constituidas bajo la denominación anónima S.A., debería contar con un estatuto debidamente inscrito en Registro Mercantil.

Código Civil (República de Honduras, 1906):

El Código Civil contiene disposiciones generales en su capítulo II regula todo lo relativo a las personas jurídicas, estableciendo la capacidad civil de las corporaciones se regulará por las leyes, que las hayan creado o reconocido; la de las asociaciones por sus estatutos, y la de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado (artículo 58). También regula que el domicilio social de la empresa debe ser donde esta tenga su dirección o administración (Art. 69)

Lo anterior refuerza que toda empresa debe celebrar un pacto social, que contenga todas las disposiciones ya determinada en la normativa mercantil, y el estatuto es facultativo para la sociedad anónima.

Asimismo regula en el Título VI todo lo relativo a la sociedad de manera general, estableciendo el concepto de sociedad a tomar en consideración, en el capítulo IV se regulan los derechos y obligaciones de los socios. Aquí lo que prevalece es la voluntad de las partes, ya que la sociedad comienza desde el momento mismo de la celebración del contrato, si no se ha pactado otra cosa.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Este capítulo detalla las estrategias metodológicas del estudio, el tipo de investigación, la delimitación de las unidades muestrales, determinación de la muestra, y las técnicas de muestreo utilizadas, se detalla las técnicas e instrumentos de medición y la confiabilidad de las mismas para la medición de las variables.

3.1. CONGRUENCIA METODOLÓGICA

Sin duda alguna es evidente que debe existir una coherencia durante todo el proceso de investigación, es decir, lo que algunos expertos llaman “hilo conductual”, que no es más que el alineamiento entre el planteamiento del problema, el marco teórico y la metodología que se utiliza para llevar a cabo la investigación.

3.1.1. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

En este apartado se hace, en primera instancia una descripción grafica de cómo están relacionadas las variables objeto de estudio en la presente investigación y seguidamente se muestran las tablas de que hacer la definición operacional de las variables.

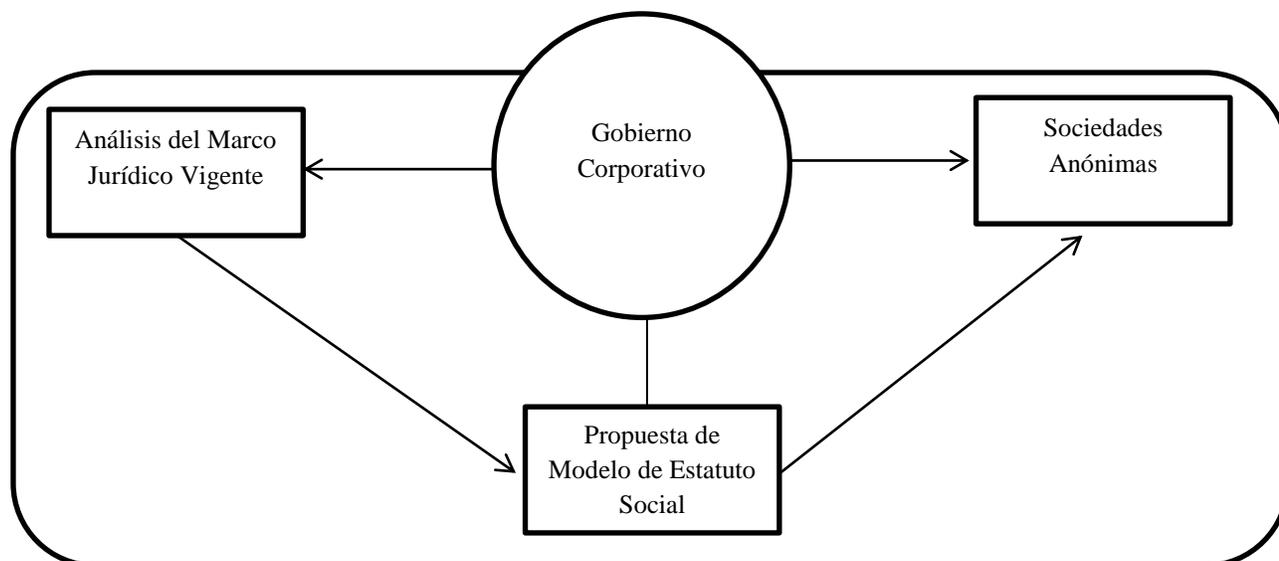


Figura 4. Diagrama Sagital de Relación de Variables

Fuente: Elaboración Propia

Variable	Definición		Dimensión	Indicadores	Técnica
	Conceptual	Operacional			
Funcionamiento del Gobierno Corporativo	Gobierno corporativo es una práctica que se encarga de los asuntos en los que uno o más participantes, que se encuentran implicados en la toma de decisiones de una organización, pueden tener comportamientos que no busquen el mejor interés de la organización y los demás participantes. (Reaz y Hossain, 2007)	Es el conjunto de órganos administrativos que componen una sociedad anónima.	Elementos del gobierno corporativo	Numero elementos que integran el gobierno corporativo	Análisis documental y Estudio del marco jurídico.
Análisis del Marco jurídico Vigente	Termino que se refiere al conjunto de principios y disposiciones en el marco de una determinada área legislativa, en este caso a las sociedades anónimas y el Gobierno Corporativo (Ministerio Publico de Honduras, 2015)	Conjunto de normas vigentes que son aplicadas a las Sociedades Mercantiles y su Gobierno Corporativo.	Sociedad anónima	Código de Comercio. Ley para la generación de empleo, fomento a la iniciativa empresarial formalización de negocios y protección a los derechos de los inversionistas. Ley del sistema financiero, Reglamento del Gobierno Corporativo.	Entrevistas y Estudio del ordenamiento jurídico

Tabla 3. Operacionalización de Variables

Fuente: Elaboración Propia.

3.1.2. HIPÓTESIS

En la presente investigación no se formula una hipótesis, ya que ésta es una investigación de tipo exploratorio, cuyo objetivo principal es analizar el Gobierno Corporativo en las sociedades anónimas desde el punto jurídico y a partir de este análisis hacer una propuesta de estatuto social.

3.2. ENFOQUE Y MÉTODOS

El estudio tiene un enfoque cualitativo con un método inductivo, en vista que se analiza la situación del Gobierno Corporativo en las sociedades anónimas en la Ciudad de Tegucigalpa desde la perspectiva jurídica. Se obtienen puntos de vista sobre el tema y se recopilan experiencias que lleven a una apreciación conceptual del cómo solucionar el problema planteado.

El estudio tiene un alcance descriptivo, con un enfoque mixto, descriptivo porque pretende describir el funcionamiento del Gobierno Corporativo de las sociedades anónimas en la Ciudad de Tegucigalpa, y posee un enfoque mixto porque el estudio incluye elementos tanto cualitativos como cuantitativos.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es de Diseño No experimental Transaccional, debido a que no se pretende la manipulación de las variables objeto de estudio, es decir las variables (fenómenos) se observarán tal como se dan en su contexto natural, además es Transaccional porque la recopilación de los datos se realizan en un periodo de tiempo determinado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.154-155). El tipo de estudio es Descriptivo, debido a que se limita

a realizar un análisis del Gobierno Corporativo desde el punto de vista jurídico vigente, con la finalidad de realizar una propuesta de modelo de estatuto, orientado a fortalecer el funcionamiento del mismo.

3.3.1. POBLACIÓN

La población consiste en todo el marco jurídico vigente sobre las sociedades anónimas y específicamente sobre la constitución de su Gobierno Corporativo, así como profesionales expertos en derecho mercantil, quienes están en la capacidad de aportar sus conocimientos sobre el presente tema de investigación.

3.3.2. MUESTRA

En esta investigación el tipo de muestra a utilizar es la, No Probabilística por Juicio, debido a que se eligieron aquellas leyes, instituciones y personas de las cuales pueden aportar puntos de vista, opiniones e ideas que ayudan a responder al problema planteado en la investigación.

El marco jurídico objeto de estudio comprende el Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Reglamento del Sistema Financiero del Gobierno Corporativo, Código Civil, Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas.

Además forma parte de la muestra la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa Centro Asociado Registro Mercantil. Respecto a los profesionales, se entrevistó a siete (6) expertos, todos abogados con especialidad en derecho mercantil.

3.3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS

Las unidades de análisis en la investigación la constituyen el marco jurídico y sus diversos artículos relacionados directamente con las sociedades anónimas y el Gobierno Corporativo de las mismas, en el Registro Público de Comercio, se busca obtener información referente a la inscripción de las empresas, por otro lado, se necesita información documental o electrónica que sea de apoyo para la presente investigación, finalmente de los profesionales abogados expertos se adquieren sus conocimientos y experiencias en lo relacionado al Gobierno Corporativo de las sociedades anónimas.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS

Es de gran importancia no olvidar el valor que tienen las técnicas y los instrumentos que se emplean en un estudio, siendo herramientas de apoyo para todo investigador, permitiendo acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento. Por tal razón, se considera esencial definir las técnicas para la obtención de información confiable y válida, de igual manera los instrumentos a emplearse para aplicar dichas técnicas.

3.4.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.4.1.1 TÉCNICAS

Para la presente investigación con enfoque cualitativo se aplican las siguientes técnicas:

Entrevista: Se realizaron entrevista a: Seis (6) Abogados especialistas en derecho mercantil, que cuentan con experiencia en derecho societario, entre ellos el Director General del Registro Mercantil de la cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

Análisis Documental: Se analiza el contenido del Gobierno Corporativo en la estructura societaria de las sociedades anónimas en Tegucigalpa

Estudio del Ordenamiento jurídico: Consiste en el estudio de la normativa mercantil, y demás leyes relacionadas con el derecho societario en Honduras.

3.4.1.2 INSTRUMENTOS

Apuntes del investigador: Es una técnica de investigación complementaria y cuya finalidad es recoger las impresiones, datos relevantes e ideas importantes que tiene el investigador.

Cuestionario: Este instrumento consiste en varias interrogantes que se les formulan a los profesionales objeto de las entrevistas.

3.4.1.3 PROCESO DE VALIDACIÓN DE LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Para el proceso de validación de los instrumentos, el cuestionario utilizado es presentado a los docentes de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), Abg. Edith Dávila Fontecha, Abg. Jorge Kawas y Abg. Javier Abadie, con la finalidad que revisen las preguntas de

tal forma que sean coherentes con los objetivos que se desean alcanzar y seguidamente sean aprobadas y con ellos lograr la validación.

3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

Para recopilar la información coherente con la investigación, se logró la identificación de las fuentes, tanto primarias como secundarias. A continuación se hace una descripción de cada una de ellas.

3.5.1. FUENTES PRIMARIAS

Las fuentes primarias que se utilizaron en el presente estudio, fueron:

- Libros
- Códigos y Leyes de la República de Honduras
- Revistas científicas
- Asesoría de docentes de UNITEC
- Entrevistas a expertos

3.5.2. FUENTES SECUNDARIAS

Entre las fuentes secundarias que se utilizaron para la recolección de datos son libros de texto, tesis, revistas u otros; relacionados con el tema en investigación.

3.6. LIMITANTES DEL ESTUDIO

Una de las limitantes del presente estudio es el hecho de poder conocer con exactitud el número de empresas constituidas como sociedades anónimas, pero que actualmente están en operación.

Otra limitante no menos importante es el acceso a las escrituras de constitución de las empresas, y los estatutos sociales de las mismas, esta limitante se logró superar debido a cercanía que tiene el investigador con los profesionales del área mercantil, los cuales facilitaron de forma confidencial algunas escrituras y estatutos sociales.

Algunos profesionales del derecho y especialistas del área mercantil son muy reservados en compartir sus conocimientos y experiencias, no obstante esta limitante se superó parcialmente con los profesionales expertos en derecho mercantil que se logró entrevistar y a los cuales se tuvo acceso por simpatía con el investigador.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

En el presente capítulo se muestra de manera detallada el resultado de la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación a través de recolección y análisis de datos relacionados con las preguntas y objetivos de investigación planteados en el Capítulo I de este estudio.

4.1 ENTREVISTAS

4.1.1 RESULTADOS

Se procedió a efectuar entrevistas a los diferentes Abogados expertos en derecho societario y al Director del Registro Mercantil, Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. para lo cual se tomó en consideración lo descrito en el tamaño de la muestra, quienes aportaron lo siguiente:

NELSON DEL CID, GERENTE DEL REGISTRO MERCANTIL, ABOGADO

La entrevista se realizó en la oficina del Señor Registrador Titular Abogado Nelson Del Cid, en el Registro Mercantil, el día jueves 10 de septiembre de 2015 a las 10:00 a.m.

A criterio del Señor Registrador Nelson Del Cid, el término de Gobierno corporativo es más utilizado en las instituciones del sistema financiero por que la comisión les pide y establece pautas que determinan lo que es el Gobierno Corporativo. En las sociedades anónimas normales, que son prácticamente las que se constituyen todos los días en un 95%, (porque no todos los días se constituyen bancos), haciendo una analogía con estas sociedades reguladas con las sociedades

normales se puede decir que el Gobierno Corporativo vienen siendo los consejos de administración y los órganos de vigilancia que son los regulados en el Código de Comercio.



Figura 5. Sociedades Anónimas con Gobierno Corporativo

Fuente: Elaboración Propia

En ese sentido sostiene que en la sociedad anónima, el órgano de administración y representación será el consejo de administración o bien un administrador único, cuando se establece el consejo de administración pueden haber diferentes cargos, desde presidentes hasta vocales, y si hablamos de administrador único es una sola persona, quien estará a cargo de la administración y representación legal de la sociedad.

Como consejeros todos tienen una responsabilidad en la administración de la sociedad y en el cargo que a cada uno se le nombre. Es muy común que en el presidente caiga la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, el secretario certifica la asamblea, maneja los libros, emite certificaciones de las actas que se puedan establecer en los libros, y lleva el control de libros de actas de accionistas, los vocales su función es sustituir al presidente cuando éste

ausente, este tipo de funciones ya están establecidas, pero todos tienen responsabilidad en la administración de la sociedad

No siempre en las sociedades anónimas se nombran órganos de vigilancia, comisarios o consejo de comisarios, no son ineludibles, lo que sí, es obligatorio es el consejo de administración o administrador.

Las asambleas forman parte del Gobierno Corporativo, son el órgano máximo de la sociedad, de decisión, nombran a los miembros del consejo de administración puede ser de 3 o 4 (presidente, secretario, tesorero y vocales), y resuelven si tendrán órgano de vigilancia, si se requiere un gerente, este es meramente administrativo, no se le delega la representación legal.

Es importante mencionar el Decreto 284 -2013, de fecha 5 de junio de 2014, contiene varias novedades:

- Incorpora o reconoce la sociedad unipersonal, pudiendo constituirse sociedades con un solo socio, antes no se podía porque la ley requería un mínimo de dos socios, cualquier persona natural o jurídica puede constituir una sociedad anónima.

- Se derogó el artículo 380 del Código de Comercio que establecía la obligación de todo comerciante de publicitar el inicio de sus operaciones en los periódicos.

- Se pueden inscribir sociedades anónimas a través de formularios, pero ese sistema todavía no funciona.

- Reformado el artículo 14 del Código de Comercio y la normativa civil, que establecía como una obligación que la sociedad debía de constituirse reformarse a través de escritura pública.

- Ya se cuenta con registro de sociedades constituidas a través de contratos privados en los cuales lo que se pide es que se cumplan los requisitos que el Código de Comercio establece para el tipo de sociedad que se está instituyendo y que la firma de todos los que figuran como socios vengan autenticadas por notario público.

- Se eliminó la presentación de copia, solamente presenta el documento original y los registradores lo digitalizan

- Cuando se constituye en documento privado la sociedad, hay una formalidad que cumplir, en cuanto a la forma de acreditar el capital, puede presentar una copia autenticada del cheque, o cotejarlo presentando el cheque original y una copia.

- Cuando es en escritura pública el Código de Comercio, en su artículo 95 dice que el notario debe dar fe de haber tenido a la vista el cheque o certificado de depósito que acredita el capital pagado de la sociedad.

- los socios en el contrato constitutivo ahora no está obligados a publicitar o establecer su capital podrían ellos reservarse este derecho, si deciden no publicitar su capital nada más tendrán la obligación de decir que porcentaje de participación tienen dentro del capital.

- Da la posibilidad de que personas morales puedan constituir sociedades (ONG), que son personas jurídicas que nacen a partir de que van a realizar actividades que no son mercantiles, por lo tanto no son personas jurídicas con fines de lucro, surge la pregunta de hasta donde es correcto decir de que una persona de este tipo puedan constituir sociedades mercantiles que persiguen fines de lucro, cuando este tipo de personas nacen sin fines de lucro y así lo dicen en sus estatutos.

- Es importante la simplificación el facilitarle a las personas costo (derogando las publicaciones), para poder crear sus propias empresas, fomentando la generación de empleo, y los principios de seguridad jurídica siendo el proceso de inscripción más rápido porque la gente presenta de inmediato su documento no tiene que esperar tres (3) días a que le salga una publicación.

Respecto, a lo que debe regula un estatuto, a voluntad de las partes:

- Los accionistas no podrán transmitir sus acciones si no cuentan con una autorización específica del consejo de administración. Reglamentar con un procedimiento especial para que todo accionista que quiera transmitir sus acciones lo realice, para que la sociedad pueda reconocer como socio a la persona que adquiera esas acciones,
- Desde ese punto de vista podríamos decir que hay una limitante a la libertad que un accionista pueda tener en cuanto a transmitir sus acciones queda sujeto a una autorización.

- Sin embargo más allá de que es una limitante es algo que lo único que busca es mantener la unidad en la sociedad y evitar que se incorporen personas que de repente no puedan ser de bien para la sociedad.

El consejo o junta administrativa entra en funciones desde el momento que es nombrado en el contrato por los socios, cuando el registro inscribe el contrato la sociedad mercantil adquiere personería jurídica.

Sin embargo es importante saber qué en el Código de Comercio se reconocen las sociedades de hecho, que son todas aquellas que se exteriorizan como sociedades anónimas ante terceros sin estar debidamente inscritas y las sociedades de derecho que tienen personería jurídica.

De la Asamblea

- Toda actuación debe asentarse en el libro de actas o tener una certificación firmada por el presidente y secretario, respectivamente
- También las actas de las asambleas se puedan llevar en hojas sueltas, cada asamblea que se celebre, debe documentarse, abriendo un expediente por cada asamblea en el que tiene que estar la convocatoria que se hizo a los accionista
- Debe estar la lista de asistencia de esa asamblea

- Pueden emitir certificaciones, y la misma emitida por su secretario se protocolizarán en instrumento público y se inscriben, es obligatorio en el caso de las asambleas extraordinarias en el caso de las asambleas ordinarias no lo es.

- En cuanto a la garantía en la práctica, rara vez se pide garantía a los administradores, más bien es a la inversa, siendo las sociedades y asambleas que determinan algún tipo de emolumento para los administradores.

Finalmente manifiesta que no se lleva registro de cuantas sociedades anónimas, contando con una base de datos de 27, 730 sociedades mercantiles distribuidas en un 70% comerciantes individuales y un 30% sociedades.

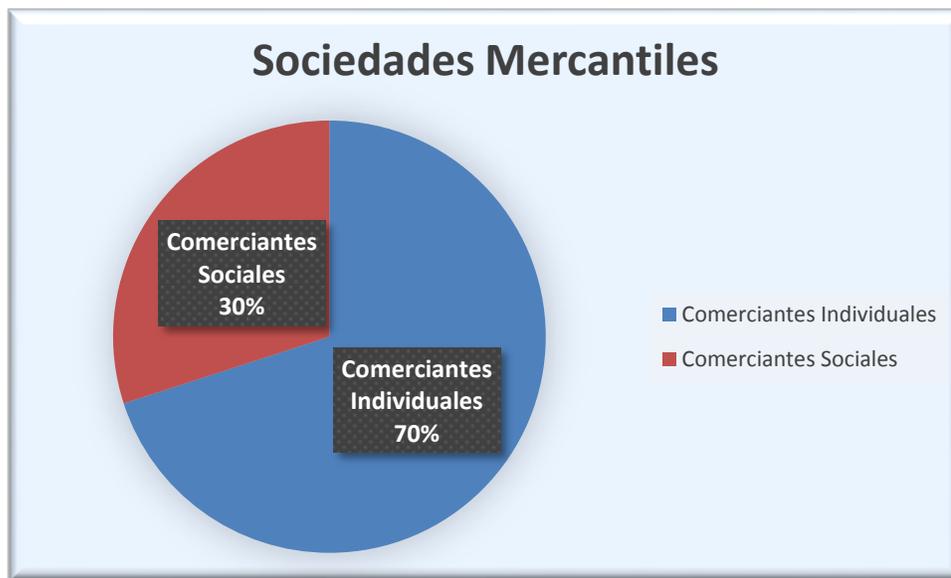


Figura 6. Sociedades Mercantiles, Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.
Fuente: Elaboración Propia.

**NELSON MAIRENA, CATEDRÁTICO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
MERCANTIL, ABOGADO Y NOTARIO**

Expresa que el Gobierno Corporativo en una empresa por ley: tiene un consejo de administración o administrador único, en el caso primero, su número dependerá del tamaño de la sociedad y voluntad de los socios. Si fuera administrador único, allí no hay ningún problema en el Gobierno Corporativo porque dependerá de la experiencia, calidad y capacidad de ese órgano individual o de esa persona que está a cargo del órgano individual y allí no se habla de Gobierno Corporativo porque solo sería una persona.

El Gobierno Corporativo se aplica en las sociedades en las cuales hay un consejo de administración, puede adicionalmente formarse un comité ejecutivo que se reuniría periódicamente cada dos meses o cada mes.

El comité ejecutivo se reuniría cada dos semanas para tomar las decisiones o darle seguimiento a la toma de decisiones para la sociedad de tal manera que estamos hablando de diferentes órganos primero sería el consejo de administración luego este puede delegar en un comité ejecutivo que se reuniría cada 15 días o cada semana y este estaría supervisando la función que haría el presidente o a quien se le delegue la administración societaria

El Gobierno Corporativo en la estructura societaria, sus órganos son: la asamblea general que son los accionistas u socios, el consejo administrativo lo nombran los socios y representa a la sociedad en la operatividad de la misma, y el comisario representante de los socios cuya función es asegurarse como órgano que tanto la asamblea como el consejo de administración cumplan con las obligaciones que establece la ley, la escritura social y sus estatutos.

El Consejo de Administración son los comerciantes de la sociedad son las personas que deben estar calificadas para el ejercicio del comercio. El comerciante es la sociedad constituida y los responsables físicos y naturales son el consejo de administración que son los comerciantes y ellos tienen a cargo la responsabilidad de llevar adelante el objeto social ahora bien ellos usualmente delegan en un gerente general la dirección de la empresa, será este que va a realizar las operaciones de la empresa mercantil. El consejo de administración se reunirá para tomar las políticas periódicas que deberá realizar la empresa y esas decisiones del consejo de administración cuando son muy grandes las puede delegar en un consejo del comité ejecutivo que es un grupo menor que depende del consejo de administración.

El órgano de vigilancia fundamentalmente opera:

- El comisario es una figura que funciona más periódicamente, no es una figura permanente en que momento va a ser su obra el comisario u comité de vigilancia
- Para vigilar que las resoluciones de la asamblea general o del consejo de administración se lleven a cabo y sean legalmente convocadas, y que las decisiones se tomen de conformidad con la ley con los estatutos o cualquier otra disposición que haya tomado previamente la asamblea.
- Revisar el balance los estados financiero, asegurarse que los administradores hayan rendido las garantías que se les ha exigido en los estatutos.

De la obligatoriedad de los estatutos:

El Código de Comercio que es el que regula las sociedades mercantiles, en algunos momentos habla de escritura social y en otros de estatutos pero en la práctica, se maneja indistintamente, o bien el mismo pacto social, o se acostumbra hacer estatutos en las sociedades, solo que las partes lo soliciten, de conformidad con la ley el artículo 14 establece que requisito debe tener la escritura social que son 15 requisitos y la escritura es perfecta.

¿Que son los estatutos?

Los estatutos son disposiciones que cada sociedad establece para regular el comportamiento de los órganos sociales, son requisitos especiales para operar en el tiempo y objeto social.

Considera que los estatutos son una copia del Código de Comercio, de haber disposiciones especiales que no estén reguladas en la normativa mercantil, que los socios quieren establecer en las sociedades entonces lo agrego en la escritura social, puede ser que los socios expresen su voluntad de poner más disposiciones, derechos u obligaciones en la asamblea, en el consejo de administración, y en el consejo de vigilancia.

En la práctica, los órganos de la sociedad regulan el funcionamiento de la empresa, la mayoría de las veces no tienen estatuto.

Las reformas al Código de Comercio aprobadas en la ley de generación de empleo dicen que las sociedades pueden reunirse por medios electrónicos no necesariamente tiene que ser una reunión presencial asimismo dice, que las actas pueden ser sustituidas por videos u otro tipo de grabaciones de voz , imágenes o sonidos o teleconferencia y si los miembros del consejo de administración se encuentran en distintas partes del mundo se reúnen por medio de

teleconferencia la graban y la misma equivale a una acta de la cual puede hacerse una minuta para que quede constancia.

Puede ser que la sesión sea por chat, mensajitos lo que debe grabarse son los mensajitos y con esos mensajitos el secretario hará un resumen de que tal fecha se tomó una determinación y constara en acta.

La sociedad puede constituirse por instrumento público, o formulario, la primera es la que ha funcionado tradicionalmente, mediante notario lo puede hacer en cualquier lugar del país y se inscribe en cualquier registro mercantil del país. Si lo hace por formulario tiene que inscribirlo solamente en Tegucigalpa y anexarle el documento privado.

Es gusto de cada una de las sociedades poner funciones delimitadas personalmente creo que si son disposiciones bien específicas que no aparecen en el Código de Comercio o que se quieran regular hay que incorporarlas a la sociedad y las incorpora en la escritura constitutiva sino lo puedo hacer por decisión de la asamblea general y sus decisiones son obligatorias en la aprobación de la asamblea de socios es una acta la que sale de allí puede protocolizarse e inscribirse en el registro mercantil la mayoría de las sociedades no constituyen estatutos.

Una de las cosas que enseñó, es que el derecho privado es una norma permisiva no es prohibitiva la ley dice que es la voluntad soberana que manda, prohíbe o permite y la mayoría de las disposiciones del Código de Comercio son permisivas hay muy pocas prohibitivas y muy pocas que manden que usted tiene que hacer esto, usualmente en el Código de Comercio la norma general es salvo dislocación en contrario las cosas deberán hacerse así, salvo que los socios

establezcan otra parte deberá hacerse de esta manera, es la libertad que rige en el comerciante, la libertad que le permite adaptarse a cada una de las circunstancias que van surgiendo en el camino.

En la sociedad anónima se refiere a un capital mínimo de L. 25,000 la ley dice que puede o consignarse capital pero que si debe establecerse el patrimonio que cada uno de los socios aporta al capital de la sociedad, entonces al final indirectamente le está diciendo que si va a poner capital.

Ahora existe la sociedad de un solo socio que puede estar bajo la figura de sociedad anónima y no hay limitantes en el número de socios en esta sociedad, antes en el código decía que tenían que ser cinco (5) socios, en la Ley de Simplificación dijeron que dos (2) y ahora el Decreto 284-2013 una (1).

Hay sociedades que se constituyen para ser específicamente consejo de vigilancia, quienes podrían ser sociedades miembros del consejo de vigilancia las firma auditoras, si se nombra una compañía el responsable tiene que ser la compañía, pero en estos casos no se nombran comisarios.

Debe de establecerse claramente en el Gobierno Corporativo normas de conflicto de intereses las decisiones que se tomen deben estar orientadas a darle cumplimiento al objeto social y su única visión debería ser que los negocios que haga la sociedad redunden en beneficio de la misma. Si no la empresa colapsaría, lo cual daría lugar a una mala administración.

Todos los miembros del Gobierno Corporativo que forman la estructura societaria tienen la obligación de interesarse por los negocio que en determinados campos, realiza la empresa, puesto

que, el fin principal de una sociedad es generar utilidades a la empresa y la mejor manera de generar utilidades a la empresa es que cada uno de sus miembros, de acuerdo a sus competencias, se dediquen a los negocios y actividades de la sociedad.

**FAUSTINO LAÍNEZ, ESPECIALISTA EN DERECHO MERCANTIL, ABOGADO
Y NOTARIO**

Sobre el Gobierno corporativo y su experiencia como Asesor Corporativo de varias empresas expresa

Se establecen tres elementos en el régimen societario de una organización: la asamblea de accionista el órgano de administración, el consejo de vigilancia, tiene una vinculación con la sociedad a través de las autoridades dependiendo de la especialidad de cada sociedad.

El Gobierno Corporativo, es para todas las entidades para todas las personas jurídicas, los equipos de futbol tienen sus régimen de Gobierno Corporativo e implementan reglas, como se relacionan los futbolista con sus fans su público etc., entonces el Gobierno Corporativo no es exclusivo de los bancos es para todas las organizaciones, el código del buen gobierno es para todos. En Estados Unidos cuando la crisis de septiembre negro ellos empezaron a sacar reglas del Gobierno Corporativo y las incorporaron como parte de su legislación.

El término de Gobierno Corporativo es antiguo, en España es obligatorio que todas las instituciones tengan un manual de Gobierno Corporativo, en México es igualmente obligatorio, cada estación de bomberos tiene un reglamento de Gobierno Corporativo, es una cuestión

genérica, no es específica de las sociedades anónimas, o sociedades mercantiles, como es el caso de Honduras.

En Honduras no hay una legislación sobre Gobierno Corporativo, la única que existe es en forma específica, hacia las instituciones del sistema financiero (bancos y seguros), estas sociedades reguladas, es obligatorio que tengan en sus estatutos sociales reglas de Gobierno Corporativo. No obstante, el resto de las sociedades no reguladas no están obligadas a tener reglas de Gobierno Corporativo, aunque es recomendable que toda entidad tenga un código de Gobierno Corporativo. Los estatutos sociales contienen todo lo que no se prevé en la Escritura de Constitución, no hay una regla en Honduras que le diga cómo manejar los estatutos, es voluntario será uno como empresario como administrador que va a decidir si usted lo necesita y como lo va a estructurar.

Los Principios de la OCDE son avances del Gobierno Corporativo, y los códigos modelos como el de las Naciones Unidas, (ONU), Organización de los Estados Americano (OEA), La Federación Latinoamericana de Bancos y otras, todos tienen código de Gobierno Corporativo modelo, la organización puede agarrar adecuarlo a su necesidad como no hay un código de Gobierno Corporativo todas esas reglas deben estar contempladas en los estatutos.

El Gobierno Corporativo genera valor a una sociedad, cuando le hacen una calificación internacional una de las cosas que vienen a ver es Gobierno Corporativo, todos sus elementos como ser el uso del teléfono, el uniforme, su imagen al público, su trato con el público es parte de lo que forma el Gobierno Corporativo, no todo está escrito en la normativa mercantil lo faltante se hace en manuales.

Las figuras claves en la administración de una empresa son la asamblea de accionista, la administración, y el consejo de vigilancia, de ellos depende el gerente general éste último, es el empleado de mayor categoría en una empresa. Como regla de Gobierno Corporativo cuales son mis relaciones con ese señor, entonces encuentra teoría italiana, tiene una regla que le dice que el gerente jamás debe de ser parte del consejo, reglas de la Comisión de Bancos y Seguros, dice que tampoco el gerente tiene que ser parte del consejo, y la regla genérica en el Código de Comercio de Honduras, no afecta que el gerente forme parte del consejo de administración, entonces es una norma de Gobierno Corporativo, a voluntad de los accionista quiere que su empleado de mayor categoría sea parte del órgano o no, quiere que el participe en las discusiones o no, el consejo de administración cuantas veces se reúne es una regla del mismo.

Es regla de Gobierno Corporativo, donde, como, cuando, puede ser virtual, el consejo de administración está fuera de esa norma, donde se reúnen, como se reúnen, cuántos son, como votan tienen que ser pares o impares en caso de empates quien decide, como se manejan las reglas de conflicto de interesases, si uno de ellos tiene un interés que sucede hasta donde llegan las reglas de conflicto de interés.

Gobierno Corporativo son todas las reglas que se ponen para el funcionamiento de la empresa, en las sesiones de la junta directiva debe de estar el gerente, hay una regla de Gobierno Corporativo, que Honduras la incorporo en la asociación bancaria, que dice que el consejo de administración debe reunirse sin la presencia de ningún empleado, es una norma del buen Gobierno Corporativo, no debe de estar ningún empleado presente en las discusiones del Consejo de Administración, porque es el director de todos los empleados y estos tiene un interés directo,

por decirlo así, en el área que dirigen, al momento de la toma de decisiones no debe estar ningún empleado.

En Honduras no hay reglas solo principios generales, hay dos formas en que se interpreta de acuerdo a la normativa legal vigente, igual que el esquema italiano. La escritura de constitución solo debe de llevar los requisitos que establece el código de comercio, y de acuerdo con nuestro código los estatutos, pueden ir aparte no necesitan ir juntos cual es la ventaja de que las reglas se pongan en los estatutos y no en la escritura y sus modificaciones, que se hacen en la asamblea extraordinarias, los estatutos se pueden hacer en una asamblea ordinaria, si van juntos los tiene que hacer en extraordinario, pero se pueden hacer separado e inscribirlo en el registro mercantil, por costumbre se hace en el mismo acto.

El pacto social es sustantivo y los estatutos son adjetivos de procedimiento y nunca debe dejar de reglamentar la parte societaria. El Gobierno Corporativo es para evitar conflictos, usted pone la reglas para evitar conflictos, las buenas prácticas hacen crecer a la empresa aunque implica más trabajo, pero va en beneficio de todos, en materia de auditoría, todas las entidades supervisadas deben de tener un auditor, igual lo tienen ciertas sociedades grandes, mismo que verifica que todo se haga en forma correcta, los comisarios son internos.

El derecho de la minoría el Código de Comercio habla solamente del 25 %, si usted tiene menos ya no tiene derecho de minoría. En una asamblea en la elección del consejo de administración la minoría tiene derecho a poner un miembro, pero únicamente si se tiene el 25%, sino lo tengo, no tengo derecho. No obstante es posible que una política de Gobierno Corporativo establezca que aunque tenga menos de citado porcentaje podrán nombrar algún miembro, o darle algún grado de participación, lo que quiere es que se trate humanitariamente a todo el mundo,

regla de Gobierno Corporativo cliente pequeño, cliente grande, a su empleado grande a su empleado menor, accionista grande y accionista minoritario, con la finalidad de evitar conflictos,

El órgano de vigilancia es el representante de los accionistas, en vista que, solo se reúnen normalmente una vez al año. La sociedad anónima más grande del mundo es la organización del Real Madrid tiene millones de accionista, no hay límites, los accionistas llegan una vez al año y nombran el consejo de administración. Estos administraran la sociedad todo el año y los accionistas no vuelven a saber nada de quienes lo representan a ellos, en la administración tienen al comisario este es el representante de los accionistas frente a los administradores, el los vigila, a fin de que no exista ningún perjuicio para la sociedad y consecuentemente, para el accionista. La sociedad como la americana no tiene comisarios, este indica a los accionistas si deben o no deben aprobar el balance presentado por el consejo de administración.

El no tener reglas bien definidas de Gobierno Corporativo implica costos, repercute en sus relaciones con sus empleados, con sus accionistas, quebranta la organización.

**JAVIER ABADIE AGUILAR, ESPECIALISTA EN DERECHO MERCANTIL,
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA
(UNITEC), ABOGADO Y NOTARIO.**

La entrevista se realizó en su bufete ubicado en la Colonia Palmira, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., el día miércoles 16 de septiembre de 2015 a las 11:00 a.m.

Menciona los órganos del Gobierno Corporativo en una sociedad: la asamblea, el consejo directivo y el comisario, según nuestra legislación. El término de Gobierno Corporativo se ha

puesto de moda, pero en la normativa mercantil hondureña existe desde el Código de Comercio de 1880, pero con el nombre de órganos sociales. Respecto, a la parte organizativa esta debe estar bien estructurada, lo cual genera mayor valor, lo que llamamos aviamiento subjetivo, que es la virtud que tiene el comerciante para colocar las piezas de la mejor manera, para que genere mayor riqueza y establezcan menor inconvenientes entre los órganos de gobierno, entonces obviamente al regularizar y lograr poner sus fichas en el mejor puesto da mayor rentabilidad al negocio.

Pueden crearse diferentes puestos ejemplo el primero de la asamblea ya lo establece la ley, es el caso de las sociedades anónimas asambleas ordinarias y extraordinarias. En el caso de la junta directiva tiene que ser un consejo de administración o un administrador único, pero ahí puede ser la virtud ya que el código solamente establece el presidente y secretario, uno puede poner vicepresidente, vocal, tesoreros, o los puestos que estimen conveniente. La forma no es crear un nuevo puesto si no regularizar el que ya establece la ley, solo dos exige la ley.

Órgano de vigilancia por lo general solo se establece un comisario, pero si se puede tener un órgano de vigilancia, pueden nombrarse los comerciantes que se estimen convenientes. El caso de los gerente muchos trabajan solo con un gerente general y luego ponen gerente administrativo, de ventas, de operaciones, de recursos humanos etc. tiene libertad de nombrar varios puestos.

Los estatutos lo que contienen son los derechos de los socios, como está organizada la empresa, se transcriben muchos artículos del código de comercio, respecto a lo que es la acción, cuánto vale la acción, que representa la acción, que derechos da la acción, después establece los órganos de gobierno, cuáles van hacer las funciones del presidente del consejo, cuáles van hacer

las funciones del secretario, si nombran otros directivos, cuáles van a ser sus funciones, como van hacerse las convocatorias, ya sea en asamblea de socios o sesiones de consejo.

La normativa mercantil señala que las sociedades anónimas deben tener estatutos, sin embargo la ley establece la separación entre los dos tipos de sociedades anónimas, las sociedades reguladas y las no reguladas, siendo obligatorio tener estatutos sociales y establecer en ellos normas de Gobierno Corporativo únicamente para las sociedades reguladas, para las otras es a voluntad de partes. Sin embargo se debería trabajar en un proyecto de ley que regule el Gobierno Corporativo de todas las sociedades anónimas sin hacer distinción alguna, el Registro Mercantil debe de exigirlo y en su defecto no inscribir la misma. Esto nos permitirá reducir conflictos entre socios y administradores, básicamente es poner las reglas claras cada quien sabe lo que tiene que hacer, se evita los conflictos y en caso de problema la ley establece que lo que prevalece es la asamblea de socios, todo conflicto que pase entre junta directiva y órganos inferiores lo resuelve la asamblea, si el conflicto está en la asamblea lo resuelven por mayoría y si no se puede lo resuelven a través de juzgados ya están todos los pasos mecanismos adecuados para la solución de conflictos.

Con respecto a las buenas prácticas de Gobierno Corporativo, son bien particular dependerán de la calidad de las personas que integren los órganos de gobierno de una sociedad, se ha dado el caso de sociedades de una sola persona y tiene éxito en todo sentido, el caso de Larach y compañía son varios socios, pero es Don Emilio que ha tomado la batuta, no es el mayoritario, y ha funcionado, puesto que, es una sociedad de mucho prestigio y ha sabido salir adelante.

En relación, a los casos de mala administración, de su Gobierno, solo existe la Moda de París como quiebra conocida pero hay sociedades que han tenido problemas, dando lugar a la intervención de bancos, por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por mala administración entre los cuales esta Bancrecer, Capital, Sogerin, Bancorp, fueron intervenidos, o puestos a la venta o inclinados a un proceso de liquidación forzosa y obligados a inyectar de dinero, el banco por parte del Estado, y poder recuperar las inversiones.

Las sociedades ahora se pueden constituirse en documentos privados, se debe tener mucho cuidado en la redacción de los mismos, se debe de tener claro que contiene el mismo, y que debe contener los estatutos sociales, con la constitución de sociedades anónimas de un solo socio, si no hay control, se puede crear un caos en la sociedad o ente, con la reformas al Código de Comercio Decreto 284-2013 Ley de Generación de Empleo, establece que la constitución de una sociedad puede hacerse mediante la presentación de formularios que serán proveídos por el Registro Mercantil. Lo cual viene a ser todo supletorio del Código de Comercio, el Gobierno Corporativo en la estructura societaria puede tener problemas y perjudicar la sociedad misma.

BERNABE SORTO RAMIREZ, DIRECTOR FIRMA CONSULTORA LEGAL DE SORTO RAMIREZ & ASOCIADOS, ABOGADO Y NOTARIO.

La entrevista se realizó en su bufete ubicado en el edificio Medcast, en la ciudad de Tegucigalpa el día lunes 14 de septiembre a las 12:20 del mediodía.

Las figuras claves para un adecuado Gobierno Corporativo en una sociedad anónima considera lo siguiente: asamblea, consejo administrativo y el comisario, sucesivamente se

desprende de ellos el gerente general, el administrador etc., los que considere necesarios a voluntad d ellos accionistas.

Los inversionistas que viene siendo los accionista, tienen voluntad para actuar y piden reformar el contrato social que está formado por cláusula y artículos estatutario, lo cual previamente implica hacer una acta, en la cual está la comparecencia de los socios de en una asamblea extraordinaria totalitaria de accionistas, comparecen los socios y ellos si pueden nombrar un representante a través de una carta poder, quien podrá mocionar sobre los asuntos que el accionista le designe articulo 193 Código de Comercio, reformado Decreto 284. (El secretario comprobará la asistencia de todos los socios, totalitaria.)

Sin embargo el consejo de administración no puede ser representado por nadie, en una reunión de Consejo de administración.

Los estatutos amplían más, es un reglamento de normas a cumplir, y sirven para una adecuada gestión social de la empresa.

Nuestra legislación permite que los socios, puedan ser nombrado gerente general, y a su vez ser miembro del consejo de administración, la ley lo permite.

Los socios están en su derecho de nombrar un administrador a través de poder para que lo represente, y este puede limitarle, para endeudamiento, colocar una norma de Gobierno Corporativo estableciendo reglas como las siguientes, usted puede endeudar la empresa, previa autorización del consejo administrativo, o poner límites en estas transacciones

Facultad de continuidad del consejo de administración, con fundamento en el artículo 213 del Código de Comercio, la sociedad se constituye por tiempo indeterminado, por lo general en la práctica los dueños son los miembros del consejo de administración presidente y secretario.

**JOSE RAMON PAZ P, DIRECTOR DE CONSORTIUM FIRMA LEGAL
ABOGADO, NOTARIO.**

La entrevista se realizó en su bufete ubicado en el edificio Torre Consortium, en la ciudad de Tegucigalpa el día viernes 18 de septiembre a las 11:30 a.m.

Gobierno Corporativo en la estructura societaria en las sociedades anónimas

Considera que el concepto de Gobierno Corporativo es muy amplio, y lo contiene el Código de Comercio de 1950, pero no con ese nombre, este término se ha acogido, por los desastres que surgieron en los Estados Unidos, con la corporación ENRON, que por abusos internos de la junta directiva se causó un daño enorme los accionistas de esa corporación, y a sus empleados. De igual forma este término Gobierno Corporativo surge con los acuerdos de Basilea, que son recomendaciones sobre la legislación y regulación bancaria mundial, adoptando las mejores prácticas de Gobierno Corporativo

A efecto de evitar situaciones como la de Enron, se aspira a que haya regulación, más estricta para los órganos de las sociedades, en lo que respecta en el área de la banca estos órganos de gobierno empiezan a ser regulados muy específicamente, en la ley de instituciones del sistema financiero del 2005 ya incluye el concepto de Gobierno Corporativo

De lo que se deduce que el Gobierno Corporativo como existe actualmente, no se aplica, técnicamente a las sociedades, pero entendemos que son las regulaciones que hay para los diversos órganos de una sociedad anónima, como ser la asamblea, el consejo de administración, y el comisario y los demás que de estos se desprenden. El Gobierno Corporativo no solo son los órganos de administración, sino que son las relaciones de los órganos entre sí, con las diferentes estructuras y niveles de la sociedad, con los clientes de la empresa es todo

En nuestra legislación, se establece la separación entre los dos tipos de sociedades anónimas la sociedades reguladas y las no reguladas, la primera son los bancos, las aseguradoras, las líneas aéreas, las que se dedican a una serie de actividades económicas, que el estado por ser meramente mercantiles, debe regular a los autores de esa actividad mercantil. Aquí si es obligatorio los estatutos. Las sociedades anónimas no reguladas es la sociedad común, tiene que cumplir únicamente con los requisitos del artículo 14 del Código de Comercio reformado por la Ley de Generación de Empleo y él emitir estatutos es potestad de los socios fundadores. (Diunsa Paiz, Lady lee etc.).

Un Gobierno Corporativo cristalinamente organizado, estable, genera valor a la compañía, en donde funciona bien la asamblea se respeta los derechos, lo que establece el Código de Comercio hay una interacción apropiada entre la asamblea de accionistas y el órgano de gobierno que se llama Consejo de Administración y hay una supervisión apropiada por parte del comisario, que son los tres órganos fundamentales de Gobierno de una sociedad, nos hace ver que es una sociedad limpia y diáfana que funciona regularmente y que le da prestigio y valor a la propia operación en si del negocio.

Los clientes prefieren ir a comprar productos a una empresa bien estructurada que ir a meterse a un mercado, sin saber qué tipo de productos le van a dar, esto le da generación de valor que es la confianza del público que la estabilidad de los órganos de gobierno repercuten en la calidad de prestación de servicios o la venta de los bienes de una determinada sociedad.

Los estatutos son potestativos y voluntarios, no es obligatorio para las sociedades anónimas no reguladas, si para las entidades bancarias, además el Código de Comercio indistintamente habla de estatutos y escrituras sociales, no está claro y esto puede producir confusión, debería de haber un concepto bien claro respecto a lo que es estatuto y escritura social, el articulado del Código de Comercio los trata indistintamente a los dos, existiendo la libertad de presentarlos por separado.

En práctica la escritura social es el pacto de accionista, el contrato social, estatutos es una regulación secundaria para el funcionamiento interno de la sociedad que contiene disposiciones del Gobierno Corporativo, lo que regula en detalle específicamente es los órganos de la sociedad anónima entre sí, con el público y con los acreedores son otra pieza importante dentro de una compañía. Entre más estable y diáfnas sean las relaciones internas de una sociedad y las relaciones internas de la sociedad con acreedores y con el público consumidor, tendrá mayor estabilidad, calidad en la actividad económica que hace la sociedad.

Recomendación sería conveniente emitir una regulación de Gobierno Corporativo, de las sociedades anónimas, que reglamente el Gobierno Corporativo, a efecto de transmitir al consumidor al usuario de los servicios una mejor imagen de la persona con la que se está tratando y eso se traduce en ventajas de valor para la sociedad. Usualmente los consejos de administración pueden llegar a ser abusivos como tienen el control de la sociedad y la asamblea de accionistas se

reúne una o dos veces al año, en la práctica hay abusos por parte del órgano administrativo, y que puede llevar ineludiblemente un fracaso del negocio.

En ese sentido, la responsabilidad puede llegar a ser personal civil y personal, pero si un mal Gobierno Corporativo, por abuso o incapacidad lleva a una sociedad a la quiebra entonces cualquier accionista interesado puede pedir se le deduzca responsabilidad, y esto tiene que estar establecido en el pacto social o en sus estatutos. Es típica porque no existe regulación, únicamente y específicamente para las empresas de la industria bancaria.

4.1.2. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

En Honduras no se tiene un registro de cuantas sociedades anónimas existen, no obstante existen 27,730 empresas registradas y a criterio del Registro Mercantil, Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, se estima que el 70% son comerciantes individuales y 30% son sociedades mercantiles.

GOBIERNO CORPORATIVO

A partir de las entrevistas realizadas a los especialistas aparecen varios análisis que son importantes resaltar, por ejemplo que el término Gobierno Corporativo es más utilizado en el ámbito financiero y que es la Comisión Nacional de Banca y Seguros, que exige que los bancos tengan bien definido su Gobierno Corporativo. El término como tal, no es utilizado en las sociedades anónimas no reguladas, que se constituyen todos los días, no obstante esto no implica que no exista Gobierno Corporativo, simplemente se habla en otros términos; como asamblea, consejo de administración, comisario, etc.

En Honduras no hay una legislación sobre Gobierno Corporativo, la única que existe es en forma específica de la Comisión Nacional de Bancos hacia las instituciones supervisadas estas si tiene que tener reglas de Gobierno Corporativo son las únicas normas legales de Gobierno Corporativo, que existen, el resto de las sociedades no están obligadas a tener reglas de Gobierno Corporativo. Aunque es recomendable que toda entidad tenga un código de Gobierno Corporativo.

El Gobierno Corporativo en la estructura societaria de una sociedad anónima en Honduras está integrado por la 1) La asamblea de accionistas 2). El consejo de administración (presidente y secretario) y 3). El comisario.

Con la creación de un buen Gobierno Corporativo, lo que se busca es crear los mecanismos para una correcta comunicación entre las partes, de manera que evite el conflicto que pueda surgir entre todas ellas. Una empresa puede entrar en una crisis por no tener Gobierno Corporativo, incurrir en demandas, pleitos de socios, retiro de socios, si se cuentan con reglas de Gobierno Corporativo claras se evitan estos conflictos, es justo mencionar que este tipo de problemas de justicia duran hasta tres años o más. Un mal Gobierno Corporativo, por abuso o incapacidad lleva a una sociedad a la quiebra entonces cualquier accionista interesado puede pedir se le deduzca responsabilidad, y esto tiene que estar establecido en el pacto social o en sus estatutos.

El termino de Gobierno Corporativo como existe actualmente, no se aplica, técnicamente a todas las Sociedades Anónimas, pero entendemos que son las regulaciones que hay para los diversos órganos de la misma, como ser la Asamblea, el Consejo de Administración, y el Comisario y los demás que de estos se desprenden. También Gobierno Corporativo son

relaciones de los órganos entre sí, con las diferentes estructuras y niveles de la sociedad, con los clientes de la empresa es todo.

Un Gobierno Corporativo cristalinamente organizado, estable, genera valor a la compañía, en donde funciona bien la asamblea se respeta los derechos que dice el Código de Comercio hay una interacción apropiada entre la asamblea de accionistas y el órgano de gobierno que se llama Consejo de Administración y hay una supervisión apropiada por parte del comisario, que son los tres órganos fundamentales, nos hace ver que es una sociedad limpia y diáfana que funciona regularmente y que le da prestigio y valor a la propia operación en si del negocio.

En conclusión se deben establecer claramente en el Gobierno Corporativo normas de conflicto de intereses, las decisiones que se tomen deben estar orientadas a darle cumplimiento al objeto social y su única visión, debería ser que los negocios que haga la sociedad redunden en beneficio de la misma. Si no la empresa colapsaría, lo cual daría lugar a una mala administración.

En esta línea, todos los miembros del Gobierno Corporativo que forman la estructura societaria tienen la obligación de interesarse por los negocio que en determinados campos, realiza la empresa, puesto que, el fin principal de una sociedad es generar utilidades a la empresa y la mejor manera de generar utilidades, es que cada uno de sus miembros, de acuerdo a sus competencias, se dediquen a los negocios y actividades de la sociedad.

ASAMBLEA

La asamblea es el órgano supremo de la voluntad social, distinguiendo la normativa mercantil varias clases de asambleas entre las que se destacan la Ordinaria y la extraordinaria, en

esta última se conocen los asuntos de mayor relevancia, y todas sus actas deben de estar protocolizadas e inscritas en el Registro Mercantil, Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, al margen de la sociedad.

CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO

En la sociedad anónima existe un órgano de administración y representación denominado consejo de administración o bien administrador único. Cuando se establezcan consejos de administración puede haber varios cargos, como; presidentes, vice presidentes, vocales, etc., la ley solo exige el presidente y secretario. En cambio cuando se habla de administrador único es una sola persona quien lleva la administración y la representación legal de la sociedad.

El consejo de administración entra en funciones desde el momento que es nombrado por la asamblea de socios, no obstante solo es hasta que se inscribe el contrato de sociedad mercantil que adquiere la personería jurídica. Este órgano puede llegar a ser abusivos como tienen el control de la sociedad, en vista que la asamblea de accionistas se reúne una o dos veces al año, en la práctica hay abusos por parte del órgano administrativo, que puede llevar ineludiblemente un fracaso del negocio.

Respecto, al Comité Ejecutivo, la normativa mercantil faculta al órgano administrativo, para que delegue en estas facultades de administración y representación, pero esto de ninguna manera lo exime de su responsabilidad ante la sociedad.

CONSEJEROS U ORGANOS DE VIGILANCIA

Es el representante de los socios y tiene como función la de asegurar que tanto la asamblea, consejo de administración y todos los órganos de la sociedad cumplan con las obligaciones que establece la ley, la escritura social y sus estatutos.

Además el cargo del comisario es una figura que funciona más periódicamente, no es una representación permanente, vigila que las resoluciones de la asamblea general o del consejo de administración se lleven a cabo y sean legalmente convocadas y que las decisiones se tomen de conformidad con la ley, con los estatutos o cualquier otra disposición que haya tomado previamente la asamblea, además es el encargado de revisar el balance los estados financieros de lo cual dará su opinión del balance y estado financieros asimismo deberá asegurarse que los administradores hayan rendido las garantías que se les ha exigido en los estatutos.

ESTATUTO SOCIALES

En la práctica la escritura social es el pacto de accionista, los estatutos amplían más, es un reglamento de normas a cumplir, y sirven para una adecuada gestión social de la empresa, contiene normas de Gobierno Corporativo, que regula en detalle los órganos de la sociedad anónima entre sí, con el público y con los acreedores ya que estos, son otra pieza importante dentro de una compañía.

La creación de un estatuto es una decisión privada y voluntaria de los fundadores de la sociedad, ya que si bien es cierto, la normativa mercantil menciona los estatutos sociales, pero no

establece reglas claras que regulen los mismos, estableciéndolos como facultativos de las partes, y con la libertad que se puedan presentar en el mismo documento del pacto social o por separado.

No obstante a criterio de los especialistas, los estatutos revisten elementos de relevancia en la administración de la sociedad, puesto que disposiciones que cada sociedad establece para regular el comportamiento de los órganos sociales, son requisitos especiales para operar en el tiempo y objeto social.

4.2 ANÁLISIS DOCUMENTAL

Se tuvo a la vista varios documentos pertinentes a las sociedades anónimas los cuales reflejaron lo siguiente:

a) Escritura Social

Un considerable número de empresas legalmente constituidas bajo la denominación de sociedad anónima, su pacto constitutivo está redactado conforme a los XVI requisitos establecidos en el artículo 14 del Código de Comercio reformado por el Decreto 284 - 2013. Por lo que la estructura administrativa de Gobierno Corporativo es la siguiente a) La asamblea general de accionista, ordinaria y extraordinaria, b) El consejo de administración, c) El comisario, d) El gerente general. Se observó que en el mismo acto constitutivo nombran el presidente y secretario del consejo de administración, y ocasionalmente nombran al comisario, la ley establece que serán nombrados en asamblea ordinaria, pero en la práctica no se cumple.

El nombramiento la ley manda que no se pueda exceder de dos (2) años, sin embargo la usanza es de permanecer en sus funciones el tiempo que sea necesario, y la revocación será en asamblea general ordinaria.

En vista que la asamblea es el órgano destinado a crear y emitir la voluntad de la sociedad a lo interno y el consejo de administración realiza actos y negocios con terceros, con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad para la que fue constituida la sociedad, y el comisario será el que se encargará de la fiscalización y cumplimiento de la ley y los estatutos por parte de todos los órganos, lo cual nos indica que es la parte principal de la sociedad por lo tanto aunque estén contenidos en el pacto, deberá también reglamentarse el procedimiento de actuación de los mismos, en los estatutos sociales.

Una vez redactada la escritura de constitución, los socios fundadores proceden a la firma de la misma ante el notario, que actuará como fedatario público. En ese acto, los socios procederán a la aprobación de los estatutos, que podrán formar parte del texto de la escritura o, como documento aparte, unirse a la misma y posteriormente inscribirlo en el Registro Mercantil, Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

Puntos destacados en el pacto de constitución, comparecencia

- lugar y fecha en que se celebra el acto.
- Nombres de las partes, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, domicilio.
- Se hace mención de la condición personal con la que actúan, y el notario constata que se encuentran en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontaneo.

Seguidamente se enumera lo que ambas partes estipulan

Primero: La clase de sociedad que se constituye

Segunda: La Finalidad de la sociedad (objeto o actividad principal de la empresa)

Tercero: Su razón social o denominación sociedad anónima, pudiendo usar en todas sus operaciones las abreviaturas de S.A.

Cuarto: su duración o la declaración expresa de constituirse por tiempo indeterminado

Quinto: El domicilio de la sociedad

Sexto: El capital de la sociedad y cuanto representa en acciones este

Séptimo: Menciona la forma en que fue íntegramente suscrito el capital social y el notario da fe.

Octavo: Menciona los órganos de administración que tendrá la sociedad

Noveno: Hace referencia a las atribuciones que tiene la asamblea de accionista que será conferidas por la escritura social, los estatutos sociales y supletoriamente el Código de Comercio

Decimo: De la preferencia de los accionistas, para suscribir acciones, tendrá 15 días, en su defecto el consejo de administración autorizará la suscripción a otros socios o personas extrañas.

Décimo Primero: De la transmisión de acciones se debe de hacer con autorización del consejo de administración.

Décimo Segundo: La asamblea General de accionistas, ordinaria, se nombrará el consejo de administración, dos miembros propietarios presidente y secretario, si se consideran necesarios más propietarios y los suplentes respectivos, y en la misma asamblea podrán designar un comisario.

Décimo Tercero: La asamblea general ordinaria una vez al año para conocer del balance general describe lo establecido en el artículo 168 y la asamblea General extraordinaria describe lo que dice el artículo 169 ambos del Código de Comercio.

Décimo Cuarto: Dice que el consejo de administración durará el tiempo que sea necesario, y hasta que se decida el nombramiento de nuevos integrantes o podrán ser reelectos. De los plenos poderes, de la firma social corresponde a su presidente, de que el consejo puede delegar parcialmente sus facultades en un consejero, pero no lo excusa de sus facultades u obligaciones.

Décimo Quinto: De las facultades del consejo de administración de nombrar gerentes.

Décimo Sexto: Del nombramiento del comisario por la asamblea general ordinaria.

Décimo Séptimo: Del ejercicio social de la sociedad, inicia primero de enero al 31 de diciembre.

Décimo Octavo: Al finalizar cada ejercicio social, la sociedad hará un balance general, en caso de utilidades una vez separado el 5% para el fondo de reserva, la asamblea decida que hace con las ganancias.

Décimo Noveno: De la disolución de la sociedad, alusión al artículo 322 del Código de Comercio

Vigésimo: Del procedimiento de disolución de la sociedad, se aplicarán las reglas establecidas en la sección tercera capítulo X, Título II, Libro I del Código de Comercio.

Vigésimo Primero: se establecen los nombres de los que ocupan los cargos del consejo de administración, dándoles plenos poderes para actuar en nombre de la sociedad

Vigésimo Segundo: menciona que el nombramiento del comisario lo hará posterior.

Vigésimo Tercero: Ya nombra el gerente general.

Queda así constituida la sociedad anónima S.A., seguidamente la fe notarial, firma y huella digital de los otorgantes.

b). De los Estatutos

Se observó que existe una cantidad mínima de empresa incluyen estatutos sociales en su escritura de constitución., los cuales contienen la regulación de todos los órganos de toda la sociedad, respecto a los órganos sociales estos contienen la normativa a cumplir por los mismos. No obstante, la ley da la libertad para que se puedan presentar en el mismo documento de la escritura social o por separado, sin embargo el Registro Mercantil no se los exige, queda a voluntad de las partes. La ley aduce que los estatutos deben presentarse en la escritura de constitución de sociedad, por lo que de no hacerse así, deberá cumplirse con las formalidades legales requeridas, relativas a la protocolización del acta que apruebo la moción en asamblea ordinaria, y llevar a inscribirlo al Registro Mercantil, para que la misma quede al margen de la sociedad.

Los estatutos sociales son de procedimiento necesarios para regular el balance de poderes que debe existir entre los diferentes órganos, lo cual favorecerá al crecimiento de la organización. Es por ello que dentro de la escritura tienen especial importancia los estatutos, puesto que es en ellos que se estipulan las reglas imprescindibles para el funcionamiento corporativo de la sociedad, en caso de querer modificarlos, la moción sería aprobada mediante acta en asamblea extraordinaria.

Si bien es cierto, que el contenido de la escritura, se ajusta a lo establecido en la normativa mercantil que regula la sociedad anónima, y da la libertad a los socios fundadores de incluir todos aquellos pactos lícitos y condiciones especiales que estimen convenientes. Y con el imperativo de evidenciar el capital social, mediante el certificado bancario o cheque de la aportación de los socios. Con las nuevas reformas a la normativa mercantil, se puede constituir una S.A., con un solo socio fundador, y permite la realización de asambleas virtuales y convocatorias por correo electrónico, Aunque la constitución contenga todo lo anterior, es imperioso que todas las escrituras de S.A., contengan su reglamentación de procedimiento, denominado estatutos sociales, en razón a los citados órganos.

Por lo general, la mayoría de las sociedades anónimas, legalmente constituidas cuenta con la siguiente estructura del Gobierno Corporativo a) La asamblea general de accionista, ordinaria y extraordinaria, b) El consejo de administración, c) El comisario, d) El gerente general. Asimismo en el mismo acto constitutivo nombran el presidente y secretario del consejo de administración, y la ley establece que serán nombrados en asamblea ordinaria, pero la costumbre se hace en la escritura social, y conforme a la normativa mercantil, su nombramiento no puede exceder de dos

(2) años, sin embargo la costumbre es de permanecer en sus funciones el tiempo que sea necesario y hasta que se decida el nombramiento de nuevos integrantes o podrán ser reelectos.

4.3. ESTUDIO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO

Del ordenamiento Jurídico contenido en el capítulo II de esta investigación se analizó lo siguiente: Del Código Civil artículo 59 se deduce que las sociedades para poder formar su voluntad social, y exteriorizarla necesitan de personas físicas, surgiendo ineludiblemente los órganos de las sociedades anónimas, lo cual significa que el órgano es la persona jurídica, la sociedad misma actuando dentro del dominio y las funciones atribuidas por ley. Por lo tanto deben de estar reguladas sus competencias, ya que si se produce un cambio en una persona física, la sociedad continúa y no tendría por qué afectar la empresa, la salida de una persona.

Los artículos 1782, 1783 del mismo código, claramente expresa que la sociedad es un contrato por el cual dos o más personas pactan disponer un capital o algo común, para luego participar ambos de las ganancias o pérdidas, cuyo objeto debe ser lícito. No obstante, se contradice con las reformas realizadas al Código de Comercio Decreto 284-2013, que da lugar a que se constituyan sociedades de un solo socio, centrándose el poder en una sola persona, y para que las sociedades funcione debe tener bien estructurado su órgano de administración siendo necesario generar un adecuado balance de poderes, entre los miembros de cada uno de los órganos, y que a la vez estén reguladas sus competencia conforme a derecho, a efecto de evitar cualquier extralimitación.

El Código de Comercio es la norma principal que reglamenta los citados órganos, en lo relativo a asamblea de accionista, está regulada en Capítulo V, Sección Quinta, estableciendo 36

artículos contenidos del 165, al 200, de los cuales el Decreto 284-2013 reformó los artículos 169, 189 y 193. La asamblea es el órgano supremo de la sociedad, aunque carece de injerencia directa, en relación a los otros órganos, como ser el consejo administrativo y comisario, que tienen facultades específicas otorgadas a ellas, la asamblea ejerce control, tiene las facultades de nombrar revocar reelegir a los administradores y comisarios podrá también deducir responsabilidad, la asamblea dio vida a la sociedad, por lo tanto tiene la facultad de modificar su contrato y disolver la misma, basta con la voluntad de los socios.

También se determina que las asamblea ordinaria se reunirán por lo menos una vez al año, y dice la ley que tiene que ser dentro de los cuatro meses que siga a la clausura del ejercicio social, lo cual nos indica que será entre el tercer y cuarto mes cada año, para que sea válida deberá convocarse mediante aviso dirigido a los accionistas, indicando la hora, lugar, día y la orden del día, esta deberá hacerse por los administradores o por los comisarios, se deduce que se avisará a los socios, por cualquier medio esto deberá quedar notoriamente determinado en los estatutos.

Igualmente establece en su artículo 169 reformado decreto 284-2013 que las asambleas extraordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo, con las nueva reformas del artículo 6 habilita para que las reuniones de asamblea de los socios puedan llevarse a cabo en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional, la convocatoria podrá hacerse mediante comunicación electrónica o mensajes de texto, siempre que se deje constancia fidedigna de la asistencia de quienes hayan participado en la misma y podrá hacerse la convocatoria con 10 días hábiles de antelación, si es fuera del territorio, o el tiempo que se haya establecido en los estatutos sociales

Artículo 185 para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representada por lo menos por la mitad de las acciones que tengan derecho a votar las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presente. Salvo que en la escritura o estatutos se pacte otra disposición. Y la asamblea extraordinaria primera convocatoria por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar.

Las actas de las asambleas se asentaran en el respectivo libro, y la firmara el presidente y secretario y los comisarios que concurran, y si no pudiera asentarse alguna circunstancia será necesario protocolizarla, las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán y se inscribirán en el Registro Mercantil, de no cumplir con esta formalidad responderá solidariamente el presidente y el comisario, concluye en el artículo 200 que establece que la validez de una asamblea o de sus acuerdos, no quedara afectada por la irregularidad de la sociedad. Entonces la asamblea es un órgano de control de las sociedades anónimas

La administración de la sociedad corresponde a la junta directiva y la gerencia regulada en la normativa mercantil en el Capítulo V Sección Sexta del artículo 201 al 230 de los cuales el Decreto 284-2013 reformo el artículo 210. En el artículo 91 párrafo segundo establece que cualquier persona que haga figurar o permita que figure su nombre en la denominación de la sociedad, responderá subsidiaria, solidaria, e ilimitadamente de sus operaciones sociales. Artículos 23, 208 y 209 la representación de toda sociedad corresponderá al administrador o sus administradores, quienes tendrán facultad para actuar como órgano administrativo de la sociedad, será el responsable de exteriorizar la voluntad de la sociedad, es imprescindible y necesario para que la existencia y prolongación de la sociedad. Este cargo lo pueden desempeñar los socios, personas extrañas a la sociedad temporal y revocablemente.

La exposición de motivos del Código Comercio se menciona que la administración de una sociedad anónima puede ser individual o por un consejo, (unipersonal o colegidos) los cuales son esencialmente revocables. Se regulan las condiciones de capacidad para el desempeño del cargo, no puede nombrar un representante, tiene que desempeñarlo personalmente, el consejo de administración actuará de acuerdo a los principios democráticos y mayoritarios.

En el artículo 205 se consigna la garantía que deben de presentar los administradores, en la práctica, presentan la establecida en el estatuto, pero es una mínima cantidad insuficiente, para la deducción de responsabilidades en que puedan incurrir. Sería conveniente que la ley fijara un porcentaje en base al capital social.

Respecto a la conformación del órgano administrativo, este lo nombran los accionistas y el artículo 14 del Código de Comercio, manda a que se haga en el pacto constitutivo, artículo 210 establece que deberá fijarse en los estatutos si abra un administrador o consejo de administración. Entre tanto a la representación legal y extrajudicial de la sociedad corresponde al administrador o al consejo de la administración que actuará por medio de un presidente, artículo 209.

Al existir una vacante en el cargo de administrador único, y el número de consejeros no pueden reunir el quórum estatutario, son los comisarios que designaran con carácter provisional al administrador o consejeros que hace falta. Correspondería a la asamblea general ordinaria la revocación o nombramiento del mismo, artículo 168.

En lo que corresponde a la renuncia del administrador la ley establece que la misma surte efectos con la simple presentación de la misma sin la necesidad de aceptación, es decir, desde el momento en que se ponga en conocimiento del consejo o de los comisarios.

Artículo 218 establece que los administradores podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales sean o no accionistas, con la facultad de revocar en cualquier tiempo el nombramiento, normalmente estos son empleados de la sociedad, no miembros de la junta directiva. Por lo tanto el gerente es un subordinado del órgano administrativo, artículo 223. A estos gerentes se les deben dar las atribuciones y ellos pueden gozar de las facultades de representación y ejecución.

El gerente deberá ofrecer una garantía, la cual debe incluirse en los estatutos de la sociedad, además deben cumplir los requisitos establecidos para ejercer actos de comercio. Así mismo la ley establece que a pesar que haya sido nombrado por la asamblea y este escrito en los estatutos, corresponde al consejo de administración la dirección y vigilancia de su gestión, es decir, que el consejo de administración es el responsable de los daños que causen las actuaciones del gerente, si cometieran dolo o culpa a estos deberes. Si el que usa la firma social comete abuso, frente a terceros, la sociedad está legitimada para deducir responsabilidades al mismo, lo cual se hará ordinariamente a través de un acuerdo asambleario, puesto que es el órgano máximo, mientras se encuentre legalmente convocada y reunida.

De acuerdo al artículo 322 la sociedad puede disolverse, lo cual provocaría que los administradores y consejeros cesen en su cargo, pero será hasta que los liquidadores tomen posesión, debiendo entregar todos los documentos, libros y bienes de la empresa. En la escritura social, puede establecer para evitar problemas futuros, en caso de nombrar liquidadores pactar las condiciones.³³²

Y luego de analizar la normativa mercantil la ley considera responsable a los administradores, o los consejeros para con la sociedad, tanto por lo que han hecho, como por lo

que dejaron de hacer, debiendo vigilar que todos los actos de los gerentes y demás empleados de la sociedad, puesto que toda sociedad mercantil es con fines de lucro, por lo que todo negocio jurídico realizado debe ser ventajoso para la sociedad. Y deberá el órgano administrativo cumplir con la convocatoria de la asamblea general de accionistas y llevar todo conforme a ley, en lo que respecta a los libros de la sociedad, presentar los informes requeridos, presentar las utilidades obtenidas conforme al balance general, de hacer lo contrario estaría violentando la normativa mercantil y la escritura social y los estatutos.

El artículo 226 establece que la responsabilidad de los administradores frente a la sociedad queda extinguida: cuando se presenta el balance y este sea aprobado, y que no incurra en las excepciones descritas en el mismo artículo.

El órgano de vigilancia, está regulado en el Capítulo V, Sección Séptima, dedicándole 9 artículos del 231 al 239. El artículo 231 establece que la vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad

4.4. ANÁLISIS GENERAL Y HALLAZGOS

En Honduras no se tiene un registro de cuantas sociedades anónimas existen, no obstante existen 27,730 empresas registradas y a criterio del Registro Mercantil, Centro Asociado, de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, se estima que el 70% son comerciantes individuales y 30% son sociedades mercantiles.

El término Gobierno Corporativo es más utilizado en el ámbito financiero siendo la Comisión Nacional de Banca y Seguros, la que exige que los bancos tengan bien definido su

Gobierno Corporativo, estas son las únicas normas legales que existen en la legislación actual vigente. No obstante, esto no implica que no exista Gobierno Corporativo en el resto de las sociedades anónimas no reguladas, simplemente se habla en otros términos; órganos sociales es decir la asamblea, el consejo de administración y el comisario. Es decir que el Gobierno Corporativo como existe actualmente, no se aplica, técnicamente a las sociedades, pero entendemos que son las regulaciones que hay para los diversos órganos de una sociedad anónima.

El marco jurídico vigente evita conflictos entre los accionista y genera un balance de poder entre los órganos societarios, puesto que se rige por el Código de Comercio que establece que la dirección de la sociedad radica en el órgano de administración y fuera del órgano de administración nadie más podrá hacerlo, si bien es cierto se pueden establecer estatutos sociales, donde se indicará como se debe regir la sociedad, queda claro que quien la rectora lidera es el órgano de administración, fuera de ello existe la junta de vigilancia, la asamblea, pero esta solo legalmente reunida es el órgano máximo, de lo contrario no puede actuar, para ello hay un órgano de administración.

Un buen Gobierno Corporativo cristalinamente organizado, estable, genera valor confianza a la sociedad, en vista que de aplicar la empresa para una evaluación internacional, se consideraría la correcta conformación del Gobierno Corporativo tanto la estructura societaria como todos los elementos que forman la sociedad.

Las disposiciones del Código de Comercio en su mayoría son permisiva, hay muy pocas prohibitivas, y en derecho la norma permisiva no es prohibitiva, puesto que la voluntad soberana manda prohíbe y permite, y aquí impera la voluntad de los comerciantes, que le permite adaptarse a cada una de las circunstancias, que mejor le convengan.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente capítulo se desarrollan las conclusiones a las que se llegan tras la finalización de la investigación sobre el tema objeto de estudio, procediendo a responder cada una de las preguntas formuladas conforme a los conocimientos adquiridos e información recopilada. Asimismo, se sugieren recomendaciones para solventar los problemas encontrados.

5.1. CONCLUSIONES.

PRIMERA: En Honduras el término Gobierno Corporativo es utilizado en el ámbito financiero, instado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que exige que estas sociedades cumplan con un estatuto social contentivo de las normas y principios propios del Gobierno Corporativo. No obstante esto no implica que no exista Gobierno Corporativo para el resto de las sociedades no reguladas, simplemente se habla en otros términos, como ser órganos sociales de las sociedades anónimas.

Los órganos que rigen la sociedad anónima son la asamblea, el consejo de administración y la junta de vigilancia o comisario, se entiende entonces que existe un Gobierno Corporativo como tal, aunque el nombre no lo defina, adicionalmente existen los estatutos sociales, los que ya contemplan como se rige la sociedad su modo de organización, naturaleza, y competencia del Gobierno Corporativo todo esto está contemplado en la normativa mercantil.

SEGUNDA: Un Gobierno Corporativo organizado, estable, genera valor a la compañía, se respeta lo que establece el Código de Comercio, además hay una interacción apropiada entre la

asamblea de accionistas, el consejo de administración y hay una supervisión apropiada por parte del comisario, que son los tres órganos fundamentales de gobierno de una sociedad.

El Gobierno Corporativo establece normas que evitan conflictos de intereses, las decisiones que se toman están orientadas a darle cumplimiento al objeto social y su única visión es que los negocios que haga la sociedad redunden en beneficio de la misma.

TERCERA: Si bien es cierto las instituciones del sistema financiero son sociedades anónimas, los hallazgos de la investigación permiten concluir que el Gobierno Corporativo en general de las sociedades no está bien regulado, en este sentido existe una preocupación sobre los problemas que en la actualidad se presentan en las sociedades anónimas por la falta de un marco normativo que establezca las normas y principios que van a regular el Gobierno Corporativo aplicar a todas las sociedades anónimas.

CUARTA: Uno de los instrumentos que se pueden utilizar para mejorar el Gobierno Corporativo de las sociedades anónimas, son los estatutos sociales, que deben ser obligatorios para todas las sociedades anónimas, debiendo cumplir con la formalidad legal de inscribir el mismo en el respectivo Registro Mercantil. Puesto que los estatutos revisten elementos de relevancia en la administración de la sociedad, estos buscan reglamentar la existencia misma de la sociedad y constituyen una herramienta de acción administrativa para todo el accionar de la empresa.

A partir de los hallazgos de la investigación se concluye que el instrumento jurídico que puede ayudar a mejorar el buen funcionamiento del Gobierno Corporativo en una sociedad anónima son los estatutos sociales. Puesto que, los actuales que se elaboran en las sociedades son

una copia del Código de comercio, no obstante para fortalecer el Gobierno Corporativo se le deben agregar más disposiciones especiales que no estén reguladas en la normativa mercantil, es posible que los socios expresen su voluntad de poner más disposiciones, derechos u obligaciones en la asamblea, en el consejo de administración, y en el consejo de vigilancia, de allí la importancia de agregar todas estas regulaciones en los estatutos sociales, con la finalidad de fortalecer el Gobierno Corporativo.

5.2. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Sugerir a la Cámara de Comercio de Registro Mercantil, aplicar una normativa jurídica uniforme a todas las sociedades anónimas y exigirles la presentación de estatutos sociales, a todas las empresas legalmente constituidas, utilizando como guía para su presentación el estatuto aquí propuesto.

SEGUNDA: Revisar el Decreto 284-2013 que reformo varios artículos del Código de Comercio, como ser la constitución de sociedades anónimas de un solo socio, ya que tendría para funcionar contar con una buena estructura de sus órganos sociales, a efecto que se dé un balance de poderes.

TERCERA: Creación de una ley que fortalezca y reglamente el Gobierno Corporativo, de las sociedades anónimas, a efecto de transmitir al consumidor al usuario de los servicios una mejor imagen de la persona con la que se está tratando y eso se traduce en ventajas de valor para la sociedad.

CUARTA: La ley debe contemplar un organismo que vele por el buen funcionamiento del Gobierno Corporativo en las sociedades anónimas, el nombre que se propone es “Instituto Hondureño de Gobierno Corporativo para las Sociedades Anónimas” con sus siglas IHGCSA.

CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD

En el presente capítulo, se detalla un estatuto modelo para el fortalecimiento del Gobierno Corporativo en las sociedades anónimas, el cual se realiza en base a los hallazgos de la investigación.

ESTATUTOS SOCIAL DE LA EMPRESA (coloque el nombre de la Sociedad)

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo Uno: La denominación con que ha de girar la sociedad es (coloque el nombre de la sociedad) **SOCIEDAD ANÓNIMA**, o el acrónimo “S.A.” y el tiempo de su duración es indefinido, principiando en la fecha en que la escritura de su constitución se ha inscrito en el Registro Mercantil, correspondiente.

Artículo Dos: La Sociedad tiene por finalidad la (Coloque la actividad). De acuerdo al artículo No. de la escritura social (busque en la escritura social al artículo que hace mención de la actividad de la sociedad)...y en general la realización de cualquier actividad de lícito comercio de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.

Artículo Tres: El domicilio de la sociedad es la ciudad de (escriba el nombre de la ciudad que corresponde). Pero podrá establecer sucursales, agencias y otros medios de prestación de servicios en cualquier otro lugar de la República de Honduras, sin que por ello se modifique su domicilio original.

Artículo Cuarto: La sociedad tiene una duración indeterminada.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo Quinto: El capital social es variable, teniendo como mínimo la cantidad de...**LEMPIRAS (L.....00)**, íntegramente suscrito y pagado, el cual está dividido en..... **ACCIONES COMUNES** y nominativas con valor nominal de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)** cada una de ellas, las que no podrán convertirse por ningún motivo en acciones al portador.

Artículo Seis: El Capital Social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, tomada en sesión ordinaria, o en Asamblea General Extraordinaria; los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones correspondientes a la nueva emisión, en proporción a sus derechos en la sociedad.

Artículo Siete: Habrá un Libro de Registro de Accionistas, que estará a cargo de Secretario y contendrá: a) el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, con indicación del número de acciones que le pertenecen, expresándose los números, series, y demás particularidades; b) las transferencias de dominio que se realicen; c) los canjes de los títulos; y, d) los gravámenes que afecten, o la indicación de ser liberadas.

Artículo Ocho: Cada título podrán amparar una o varias acciones las cuales deberán contener: a) la denominación y domicilio de la sociedad.- b) la fecha de la Escritura Pública de Constitución Social, el nombre del notario que autorizó la misma y los datos de la inscripción en el Registro Público de Comerciantes Sociales; c) el nombre del accionista a cuyo favor se extiende; d) el

importe de capital, el número total y el valor nominal de las acciones.- e) la serie; f) las exhibiciones que sobre el valor nominal de la acción haya pagado el accionista, con indicación de ser liberadas; g) los principales derechos y obligaciones del tenedor de la acción; y, h) la firma de las personas que deben suscribir los títulos, de conformidad con estos estatutos.

Artículo Nueve: Las acciones son indivisibles para la sociedad que no reconoce más que un solo propietario; sin embargo, los co-dueños de una acción deberán hacerse representar ante la sociedad por una sola persona para ejercer sus derechos.

Artículo Diez: La posesión de una o más acciones no sólo faculta al ejercicio de los derechos que quedan consignados en estos estatutos, sino que confieren opción a una parte proporcional de los beneficios que se obtengan, y un derecho también a la correspondiente parte del capital social si por cualquier motivo se llegara a disolver la sociedad.

Artículo Once: En caso de robo, destrucción o extravío de un título o certificado de acciones, se realizarán los trámites establecidos para estos casos en el Código de Comercio.

Artículo Doce: Los duplicados de las acciones que se emitan con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, disfrutarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que los títulos primitivos.- En caso de muerte o incapacidad de algún socio, sus herederos o representantes legales podrán pedir a la sociedad que ésta le reconozca como tales, para lo cual estarán obligados a presentar al Consejo de Administración los documentos que acrediten sus pretensiones, y encontrando dicho Consejo, que tales documentos son legales, resolverá ordenando el registro correspondiente o, en su defecto, los accionistas restantes tendrán derecho

de comprar las acciones del socio fallecido el valor de mercado determinado según las normas previstas en los presentes estatutos.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo Trece: La Asamblea General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia.- Las facultades que la Ley o estos Estatutos no atribuyan a otro órgano de la sociedad, serán competencia de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo Catorce: las Asamblea General de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo veintiuno (21) de estos estatutos.

Artículo Quince: La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una (1) vez al año, dentro de los cuatro meses subsiguientes a la terminación de cada ejercicio social, y podrán tratarse en ella, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes: a) discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del comisario, y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) en su caso, nombrar y revocar a los administradores y al comisario; c) aprobar, reprobado, o modificar los actos y gestiones del administrador; d) determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y al comisario; e) acordar las cantidades que serán distribuidas en concepto de dividendos, en función de las ganancias obtenidas en cada ejercicio social; para este efecto, el Administrador presentará un cuadro de Pérdidas y Ganancias.

Artículo dieciséis: Los acuerdos tomados en las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, adoptados en forma legal, son obligatorios para todos los accionistas sin necesidad de que recaiga aprobación del acta en asamblea posterior.

Artículo diecisiete: Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a) modificación de la escritura social y de sus estatutos; b) emisión de obligaciones y bonos; y, c) las demás para los que la Ley o la Escritura Social lo exijan. Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo para que sean convocados los accionistas.

Artículo Dieciocho: La Asamblea General deberá ser convocada mediante aviso dirigido a los accionistas, a quienes se les comunicará la hora, lugar y el orden del día de la reunión; la convocatoria y la agenda propuesta se notificarán, por lo menos, con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. No se contarán el día de la publicación de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea a efectos de computar el plazo anterior. No podrán abordarse en la reunión, temas que no hayan sido previamente agendados salvo que la Asamblea, por mayoría de votos y estando presente el 100% del capital social, decida conocer un tema que no estuviera previamente agendado. Dicha convocatoria podrá efectuarse por cualquier medio electrónico que evidencie la recepción de la misma y/o por cualquier medio impreso. La Asamblea General se celebrará en el domicilio de la sociedad o en el lugar que determine el Directorio del despacho. En caso de reuniones realizadas fuera del domicilio social, la empresa proveerá a los socios de todos los medios y cubrirá todos los gastos asociados con el transporte, alimentación y estadía de los socios para que puedan asistir a la reunión convocada.- El

comisario, una vez designado, deberá ser convocado además por carta certificada o por medios electrónicos.

Artículo diecinueve: Las reuniones en primera y segunda convocatoria se podrán anunciar simultáneamente, y las fechas de reunión estarán separadas, por lo menos, por un lapso de veinticuatro horas (24h.).

Artículo Veinte: La convocatoria a las Asambleas debe hacerse por el Secretario del Consejo de Administración.- Podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias sin los requisitos antes mencionados si se encuentra representada en la Asamblea respectiva la totalidad de las acciones suscritas y pagadas.

Artículo Veintiuno: La misma asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario a la vez, si la convocatoria así lo expresa.

Artículo Veintidós: Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social, en las propias oficinas de la empresa, salvo que en casos especiales se designe otro lugar en la convocatoria.

Artículo Veintitrés: La Asamblea podrá acordar su continuación en los días inmediatamente siguientes hasta la conclusión del orden del día aprobado previamente.

Artículo Veinticuatro: La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona que sea designada por mayoría de los convocados. Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que se designe por la mayoría de los asistentes.- Se formará una lista de los accionistas presentes y de los representantes de los accionistas, con indicación de sus nombres y la cantidad

de acciones que representen cada uno. La lista se pasará para su examen antes de la primera votación, y la firmarán el Presidente, el Secretario de la Asamblea y los demás Asistentes que deseen hacerlo.

Artículo Veinticinco: para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de las acciones que forman el capital social, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría simple de los presentes que tengan derecho a votar o participar. Cada acción dará derecho a un voto, salvo en el caso de las acciones preferentes. Los votos podrán ser positivos o negativos. Los votos condicionados se reputarán como negativos, sin perjuicio de que conste en el acta respectiva el razonamiento de los socios cuando así lo manifiesten

Artículo Veintiséis: en las Asambleas Extraordinarias deberán estar presentes, para que haya quórum en la Primera Convocatoria, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de las acciones que forman el capital social, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto favorable de las que representen por lo menos el 50% del total de las acciones que integran el capital social.

Artículo Veintisiete: Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinarias se reunieran en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.- Si la Asambleas es Ordinaria, podrán resolverse los asuntos indicados en el orden del día, o que sean de su incumbencia, por la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Artículo Veintiocho: La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la asamblea continúe y pueda tomar acuerdos, siempre que las resoluciones sean adoptadas por la mayoría legalmente requerida.

Artículo Veintinueve: Todo accionista tiene derecho a pedir en asamblea que se den informes relacionados con los puntos a discusión.-

Artículo Treinta: Las Actas de las Asambleas Generales de accionistas, se transcribirán en el libro respectivo, y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si hubiese concurrido. El Secretario gravará, de ser posible, en formato de audio o video digital las sesiones de la Asamblea de Accionistas y del Directorio y dejará a buen recaudo las grabaciones por un período de 1 año.- De cada Asamblea se formará un expediente con copia del acta y con los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo con los requisitos que estos Estatutos establecen.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiese transcribirse el Acta de la Asamblea en el libro respectivo, se podrá protocolizar ante notario.- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas e inscritas en el Registro Público de Comercio.

Artículo Treinta y Uno: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acordará el monto de los dividendos a distribuir y señalará las fechas en que hayan de pagarse. Los dividendos se pagarán en proporción al capital desembolsado, no en proporción al capital suscrito (desarrollar este punto).-

CAPÍTULO IV

DE LOS ACCIONISTAS

Artículo Treinta y dos: La responsabilidad de los accionistas por los negocios, obligaciones y pérdidas de la sociedad queda limitada a las cantidades que hubiesen desembolsado o que estuvieran obligados a desembolsar

Artículo Treinta y Tres: Todo accionista tiene derecho a concurrir con voz y con voto, sin embargo, de llegar a tener un interés contrario al de la sociedad se abstendrá de ejercer el mismo. Se excluyen de esta disposición a los accionistas con derecho de dividendo preferentes, quienes podrán acudir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta General de Accionistas.- Cada accionista tendrá tantos votos como número de acciones posea, y podrá hacerse representar en las asambleas por otro socio, o por persona extraña a la sociedad. En este último caso la representación podrá conferirse con poder formal de representación, carta poder, simple carta comercial o por medios electrónicos. En el caso de utilizar correo electrónico el socio deberá registrar su(s) dirección(es) electrónica(s) a efecto de comunicaciones y notificaciones, teniéndose por fehacientes los mensajes recibidos y enviados a tales direcciones. No podrá ser representantes los Consejeros, ni el Comisario.

Artículo Treinta y Cuatro: La sociedad considera como socio al que aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas.

Artículo Treinta y Cinco: Los consejeros no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación del balance o a su responsabilidad.

Artículo Treinta y Seis: Los accionistas podrán examinar el estado de situación de la sociedad y todo cuanto haga referencia a la administración social y balances anuales, dentro de los quince (15) días comprendidos entre la convocatoria a la Asamblea General y el día de celebración de éstas. Los estados contables, balances de situación y toda documentación de soporte deberá ser analizada en la sede social o en una sucursal de la empresa, sin que se otorgue el derecho al socio para extraer, sacar, fotografiar o de cualquier forma reproducir información que pertenezca a la sociedad.-Para dicho efecto, se pondrán a la orden de los accionistas, en el domicilio social, en una estancia destinada especialmente para esos efectos, los libros y documentos relacionados con los fines de la asamblea.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo Treinta y Siete: La Sociedad será dirigida, administrada y representada con plenos poderes por un Presidente, el que durará en sus funciones por un período de un (1) año, pudiendo ser re-electo por periodos consecutivos, pero continuará su cargo hasta que el nuevamente nombrado tome posesión del cargo.

Artículo Treinta y Ocho: Para asegurar la responsabilidad que pudiesen contraer en el desempeño de sus cargos aquellos a quienes se les confiera expresamente facultades para realizar actos de administración y representación, el Presidente fijará la fianza que considere conveniente a los intereses de la sociedad.

Artículo Treinta y Nueve: El Presidente podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación, en un Consejero Delegado, o en las Comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquél y darle periódicamente cuenta de su gestión.- La delegación de funciones no priva Consejo de Administración de sus facultades ni lo exime de sus obligaciones (las comisiones) (desarrollar la salida de los socios, el receso, el cálculo de valor de mercado de las acciones, la forma de pago de la salida).

Artículo Cuarenta: El Presidente convocará a sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al año, y a sesiones extraordinarias siempre que lo estime conveniente.

Artículo Cuarenta y Uno: El Presidente sin perjuicio de las facultades de administración que conforme a la Ley le corresponden, y el derecho para tomar las decisiones que crea conveniente, tendrá especialmente las siguientes facultades: a) formar su reglamento interno y el de las oficinas o sucursales y agencias que crea necesarios para los intereses de la compañía; b) la creación e instalación de sucursales y agencias de la sociedad; c) nombrará en su caso, un gerente general, sub-gerente, asistente del gerente, secretario y tesorero de la sociedad, lo mismo que los empleados necesarios para la buena marcha de los negocios sociales; removerlos y admitirles su renuncia, asignándoles los sueldos que han de devengar y señalándole sus obligaciones o deberes en el ejercicio de su empleo; d) conceder licencias temporales a sus miembros, al Gerente General, Sub-Gerentes, Asistente del Gerente, Secretario y Tesorero, y a los demás empleados de la compañía, cuando lo considere justificado; e) exigir a sus empleados cuando lo crea conveniente, cauciones reales, personales o mixtas para responder por el desempeño de sus funciones; f) proponer los dividendos de acuerdo con los balances y cuadros de pérdidas o ganancias anuales de la sociedad, para la aprobación o desaprobación por parte de la Asamblea

General de Accionistas, y hacer su pago en las fechas y formas establecidas; g) determinar la compraventa, permuta, arrendamiento, enajenación, hipotecas, y demás contratos que procedan de toda clase de bienes de la compañía, efectos y valores que conciernen a los negocios sociales; y cuando sea necesario, conferir a las personas que designe, poderes suficientes para llevar a cabo dichos contratos con las formalidades legales; h) pedir y obtener del Gerente General los informes que tenga a bien referentes a los negocios de la empresa; i) aprobar el Informe Anual de los actos que elabora el Presidente para presentarlo a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y hacerle las reformas que estime necesarias; y, j) tener la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en todos los negocios en que tenga interés la misma, tanto civiles, laborales, de inquilinato, mercantiles, criminales, agrarios, de jurisdicción voluntaria, administrativos, contencioso administrativos y demás. En tal sentido podrá conferir poderes especiales para pleitos con las facultades generales del mandato judicial y las especiales que estime pertinentes para cada caso.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo Cuarenta y Dos: Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas; b) firmar las acciones de la sociedad; c) firmar las Actas de las Sesiones de las Asambleas de Accionistas; d) hacer las funciones del Gerente General al no haberse nombrado persona alguna, y sin perjuicio de que pueda nombrar un Gerente General, uno o más Sub-Gerentes, quienes tendrán las facultades expresas que el Presidente determine; e) tener la administración judicial y extrajudicial de la sociedad con plenos poderes; f) firmar por la sociedad aquellos negocios aprobados en los términos establecidos por estos estatutos.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo Cuarenta y Tres: El ejercicio social correrá del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año; por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la sociedad sea inscrita en el Registro Mercantil respectivo y terminará el último día del mes de diciembre de ese mismo año.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO

Artículo Cuarenta y Cuatro: Habrá un Secretario nombrado por el Presidente, quien tendrá su cargo el Libro de Actas, asistirá a las sesiones que convoque el Presidente, y a las Asambleas de Accionistas con voz y voto; redactará los informes, extenderá las certificaciones correspondientes del libro mencionado, y atenderá la correspondencia que le competa. De igual forma, cumplirá los demás deberes que impongan las leyes, los Estatutos de la sociedad y el Presidente. Tendrá a su cargo además el Libro de Registro de Accionistas y firmará con el Presidente los títulos o certificados de las acciones de la compañía.

CAPÍTULO IX

DEL GERENTE GENERAL

Artículo Cuarenta y Cinco: Habrá un Gerente General nombrado por el Presidente, quien podrá ser uno de los miembros del Consejo, un accionista o una persona extraña la sociedad, quién será la persona encargada de la representación y administración directa de la empresa, dentro de las facultades que le otorga en los Estatutos y de acuerdo con los poderes que el Consejo de Administración le confiera para tal efecto.- El Presidente podrá nombrar uno o más Sub-Gerentes o Asistentes del Gerente, con la facultades y atribuciones que él mismo les designe.- El nombramiento del Gerente, Asistente del Gerente o Gerentes en determinado ramo, deben reunir los requisitos necesarios para el ejercicio del comercio, conforme lo determina la Ley, y dichos funcionarios prestarán la garantía que el Presidente determine. - El ejercicio de los cargos antes descritos es personal y no puede desempeñarse por medio de representantes.

Artículo Cuarenta y Seis: El Gerente General gozará de las más amplias facultades de representación y ejecución dentro de los límites que establezca el Presidente en su acuerdo de nombramiento.

CAPÍTULO X

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo Cuarenta y Siete: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes tendrán las facultades y atribuciones que establece el Código de Comercio.

Artículo Cuarenta y Ocho: El Comisario podrá ser socio o persona extraña la sociedad, y será electo en la misma forma y por el mismo órgano que los consejeros y prestará la garantía de aquéllos para asegurar el desempeño de su cargo.- El Comisario deberá permanecer en su puesto por un año, y en todo caso, hasta que el nuevamente nombrado tome posesión del mismo.

Artículo Cuarenta y Nueve: El cargo de Comisario es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. En caso de faltar el Comisario, se convocará la Asamblea General para que haga el nombramiento respectivo.

Artículo Cincuenta: Para ser Comisario es necesario no estar inhabilitado para el ejercicio del comercio, no ser empleado de la sociedad, ni ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta, sin limitación de grado, afín dentro del segundo, de los administradores.

Artículo Cincuenta y Uno: El Comisario que en cualquier operación tuviese un interés opuesto al de la sociedad deberá abstenerse de toda intervención bajo sanción de responsabilidad, por los daños y perjuicios que ocasionase a la sociedad.

Artículo Cincuenta y Dos: El Comisario será individualmente responsable frente a la sociedad por el incumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos imponen.

CAPÍTULO XI

DE LA FORMACIÓN DE LOS BALANCES

Artículo Cincuenta y Tres: el ejercicio fiscal de la sociedad inicia el Primero de enero y termina el Treinta y Uno de diciembre de cada año.

Artículo Cincuenta y Cuatro: Se formara un balance anual y un estado de pérdidas y ganancias cuyo periodo de presentación será en el establecido en el artículo anterior.

Artículo Cincuenta y Cinco: El Comisario deberá presentar su informe correspondiente a la misma al que se presentan los estados financieros.

Artículo Cincuenta y Seis: Los Estados financieros y el informe del Comisario se deberán someter a la asamblea general ordinaria para su aprobación, que se celebrara de acuerdo a estos estatutos.

Artículo Cincuenta y Siete: Durante los 20 días antes de la celebración de la asamblea, el balance y el estado de pérdidas y ganancias deberán estar a disposición de los accionistas.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo Cincuenta y Ocho: La sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) por acuerdo de los socios tomado legalmente; b) por imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o la consumación del mismo; c) por reducción de los socios a un número inferior al que la Ley determina; y d) por la pérdida de las dos terceras (2/3) partes del Capital Social.

Artículo Cincuenta y Nueve: Declarada disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. En este supuesto, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes serán administradores representantes legales de la sociedad durante el proceso de la liquidación, y responderán de los actos que ejecuten excediendo los límites de su cargo.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Sesenta: En todo aquello que no estuviera previsto en estos Estatutos ni en la Escritura Social, la sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, de la “Ley Para la Generación de Empleo Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios de Negocios y Protección de los Derechos de los Inversionistas” (Decreto 284-2013) y demás que sean aplicables.

BIBLIOGRAFÍA

- Akerlof, G. (1970). The market for “lemons”: Qualitative uncertainty and the market mechanism. *Quarterly Journal of Economics*, 84 (3), 488-500.
- Azofra, V. y Santamaría, M. (2002). Gobierno y eficiencia de las cajas de ahorros españolas. *Universia Business Review*, segundo trimestre, , p. 48-59.
- Azofra, V. (2005). Acerca de una Nota Crítica sobre la Investigación Actual en Finanzas. *Cuadernos de Economía y Dirección de la Empresa*, 24, p. 121-150.
- Baysinger, B., & Hoskisson, R. (1990). The composition of boards of directors and strategic control: effects on corporate strategy, academy of management. *The Academy of Management Review*, 15 (1), 72.
- Camarero, M. (2002). Relaciones entre empresas: de la transacción a la cooperación. Valladolid: Secretariado de Publicaciones en Intercambio Editorial-Universidad de Valladolid.
- Charreaux, G. (2002). L'actionnaire comme apporteur de ressources cognitives. Ossier spécial L'actionnaire. *Revue française de gestion*, 28 (141), 77-107.
- Claessens, S. (2006). Corporate governance and development. *The World Bank Research Observer*, 21 (1), 92.
- Clarke, T. (1997). Stakeholder communications. En: *Journal of Communication Management*, 2 (3), 206-207.
- Crespí, R. Y Gispert, C. Block transfer. Implications for the governance of Spanish companies. II Foro de Finanzas. Segovia, 1999.

Cuervo, A. (2004). El gobierno de la empresa. Un problema de conflicto de intereses en El gobierno de la empresa. En busca de la transparencia y la confianza, ed. Bueno Campos. Ed. Pirámide, Madrid.

De Garate, Luis. (2010). Implementación del Gobierno Corporativo en las PyMES. Contaduría Pública, México: septiembre.

De la Vega L, Orlando, (2008) “Gobierno de Organizaciones: El concepto de Gobiernos Corporativos más allá de las Sociedades Listadas”, Revista Trend Management, Vol. 10 N° 4, Edición Especial, Mayo, pp. 104-109.

Del Río, Juan. (2010). Mejores Prácticas Corporativas. Ejecutivo de Finanzas, México: junio

Destinobles, A. (2002). “Los mercados de información asimétrica”: tema tratado por los premios Nobel de Economía 2001. Aportes: Revista de la Facultad de Economía-BUAP, 7 (19), 173- 176.

Eisenhardt, K. (1989). Agency theory: An assessment and review. Academic of Management Review, 14 (1), 57-74.

Fama, E. and Jensen, M. (1983). Separation of ownership and control. Journal of Law and Economics, 26, 301-325.

Fernandez, A. I. ; Gómez, S.; Fernández, C. (1998). El Papel Supervisor del Consejo sobre la Actuación Gerencial: Evidencia para el caso español. Investigaciones Económicas, 22, pp. 501-516.

Fernández, I. y Gómez, S. (1999). El gobierno de la empresa: mecanismos alineadores y supervisores de las actuaciones directivas. Revista Española de Financiación y Contabilidad, 28 (100 Extraordinario), 355- 380.

Freeman et al. (2010), Stakeholder Theory: The State of the Art. Cambridge University Press, Cambridge

García, M. (2003). El gobierno corporativo y las decisiones del crecimiento empresarial: evidencia en las cajas de ahorros españolas. Tesis de Doctorado. Universidad Las Palmas de Gran Canaria, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Departamento de Economía y Dirección de Empresas.

Hodge, B., Anthony, W. y Gales, L. (2003). Teoría de la organización: un enfoque estratégico. Madrid: Pearson Educación.

Hodge, B., Anthony, W. y Gales, L. (2003). Teoría de la organización: un enfoque estratégico. Madrid: Pearson Educación.

Holmstrom, B. (1979). Moral hazard and observability. *Bell Journal of Economics*, 10, 74-91.

Holmstrom, B. (1979). Moral hazard and observability. *Bell Journal of Economics*, 10, 74-91.

Jensen, M., & Meckling, W. (1976). Theory of the firm: managerial behavior agency costs and ownership structure. *Journal of Financial Economics*, 3 (4), 305.

La Porta, R.; López De Silanes, F.; Shleifer, A.; Vishny, R. (2002). Investor protection and corporate valuation. *Journal of Finance* 52 (3), 1147-1170.

Lara, Arturo. (2010) Implementación del Gobierno Corporativo en las PyMEs. *Contaduría Pública*, septiembre.

Lazonick W.; O'sullivan, M. (2000). Perspectives on Corporate Governance, Innovation and Economic Performance. Working Paper. CGEP, The European Institute of Business Administration (INSEAD).

- Milgrom, P. y Roberts, J. (1993). *Economía, organización y gestión de la empresa*. Barcelona: Ariel.
- Palacín, M. (1998). El atrincheramiento de los directivos: accionistas contra gerentes. *Análisis Financiero* (76), 86-93.
- Palacín, M. (2002). El gobierno de empresas: mecanismos de control interno y mecanismos de control externo. *Esic Market*, 113, 143-170.
- Parisi, F., Godoy, R. y Parisi, A. (2000). *Gobierno corporativo: evidencia reciente*. Current versión. }
- Pérez, M. y Mozo, F. (2001). Una perspectiva dual para la gestión de los recursos humanos: ¿optimizar recursos o reducir costos contractuales? *Dirección y Organización*, 25, 69-79.
- Reaz, M., & Hossain, M. (2007). Corporate governance around the world: an investigation. *Journal of American Academy of Business*, 11 (2), 169.
- Salas, V. (2002). *El gobierno de la empresa*. Barcelona: Fundación La Caixa.
- Salas, V. 2003. El Gobierno de la Empresa Bancaria desde la Regulación. *Revista de Estabilidad Financiera* 5, 197-228.
- Shleifer, A. and Vishny, R.(1995). A survey of corporate governance. Discussion Paper 1741. Cambridge: Harvard Institute of Economic Research.
- Shleifer, A., & Vishny, R. W. (1996). A Survey of Corporate Governance, National Bureau of Economic Research, Working Paper 5554, Cambridge, MA.
- Shleifer, A.; Vishny, R.W. (1997). A Survey of Corporate Governance. *Journal of Finance*, American Finance Association, 52 (2), 737-783.
- Stiglitz, J. and Weis, A. (1981). Credit rationing in markets with imperfect information. *American Economic Review*, 71 (3), 393-410.

Tipuric, D., Hruska, D., & Aleksic, A. (2007). Corporate governance and ownership concentration in Croatia. *The Business Review*, 7 (1), 207.

Tirole, J. (2001). Corporate Governance. *Econometrica*, 69 (1), 1-35.

Zingales, L. (1998). Corporate Governance, en P. Newman (Ed.), *The New Palgrave Dictionary of Economics and Law*, Stockton Press, Nueva York.

ANEXOS



ENTREVISTA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

FACULTAD DE POSTGRADO

INSTRUCCIONES:

El presente cuestionario forma parte de un estudio para realizar un análisis de la legislación vigente sobre el Gobierno Corporativo para hacer una propuesta de un modelo de Estatuto Social que ayude a evitar conflictos entre los accionistas, y generar un balance de poderes entre los órganos administrativos y societarios que permitan lograr una eficiente administración en las Sociedades Anónimas.

1. ¿Cómo genera valor el Gobierno Corporativo a una sociedad?
2. ¿Quiénes son las figuras claves para un adecuado Gobierno Corporativo?
3. ¿Qué nos puede compartir del órgano de administración de una empresa de sociedad anónima?
4. ¿Qué nos puede ilustrar sobre el órgano de vigilancia?
5. ¿Qué es un Estatuto Social?

6. ¿Desde su perspectiva cuales son las cláusulas más importantes que debe contener un Estatuto Social de una sociedad anónima?
7. ¿Cómo puede el Gobierno Corporativo reducir los conflictos entre socios y entre administradores y por qué?
8. ¿Qué buenas prácticas de Gobierno Corporativo considera importante, para la adecuada gestión social de la empresa?
9. ¿Conoce algunos casos de fraude provocados por el mal manejo administrativo dentro de la empresa?

Validación de entrevistas.

VALIDACION DE LA ENTREVISTA

Re: Rv: Re: Rv: Validación de entrevista urgente

viernes, 11 de septiembre, 2015 07:16

Marcar como no leído

De "Jorge Kawas"

Para "kenia godoy"

[Encabezados completos](#) [Vista imprimible](#)

- **1 Archivos**
 - 57KB
 - [Descargar todos](#)

DOCX

entrevista-1.docx

57KB

[Guardar](#)

Hola Kenia:

Por mi está bien la entrevista pero te mando algunas sugerencias en el documento. Te suprimo un par de preguntas que creo que no están muy relacionadas con el tema...pero es solo una sugerencia. Procede a la aplicación por favor.

Saludos,

Jorge Kawas.

RE: Validacion de entrevista

Miércoles, 9 de septiembre, 2015 12:09

Marcar como no leído

Enviar

De "Javier Abadie"

Para "kenia godoy"

[Encabezados completos](#) [Vista imprimible](#)

Kenia, revisando la entrevista procede la entrevista, pero le hago las siguientes sugerencias:

- 1.- Cómo se contesta la primera pregunta?? no entiendo su parámetro de evaluación, si se contesta: poco, mucho, he llevado algunos trámites, tengo maestría, tengo orientación mercantil, etc.
- 2.- Esta pregunta solo la pueden contestar notarios, a menos que la hayan hecho en el último año
- 3.- puede aceptarse
- 4.- Si mi respuesta es no en la 3, no puedo contestar la 4
- 5.- ídem a la anterior
- 6.- aceptada
- 7.- aceptada
- 8.- subjetiva
- 9.- Aceptada
- 10.- Ud ya me está asegurando que hay limitantes?

Tome en cuenta que casi todas las preguntas se derivan de ser mercantilista, ser notario o de conocer el tema.

Busque otra redacción en la manera de hacer las preguntas.

Piense exactamente qué información es la que necesita de los entrevistados.

Slds,